



**125**  
ANIVERSARIO  
1853-2018

# BOLETIN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 3 de julio de 2018

Año CXXVI Número 33.903

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

ACUERDOS. <b>Decreto 607/2018.</b> Aprobación. ....	3
ACUERDOS. <b>Decreto 608/2018.</b> Aprobación. ....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 611/2018.</b> Reconócese Arzobispo de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz.....	6
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 610/2018.</b> Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Democrática Socialista de Sri Lanka.....	6
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 612/2018.</b> Establécese Representación Diplomática.....	7
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 609/2018.</b> Establécese Representación Diplomática.....	8

### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1269/2018.</b> .....	10
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1268/2018.</b> .....	11
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Decisión Administrativa 1266/2018.</b> .....	12
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 1267/2018.</b> .....	13
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 1270/2018.</b> .....	14

### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 322/2018.</b> .....	16
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 610/2018.</b> .....	19
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 611/2018.</b> .....	20
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 618/2018.</b> .....	21
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 53/2018.</b> .....	22
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 70/2018.</b> .....	23
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 491/2018.</b> .....	30
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 498/2018.</b> .....	31
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 499/2018.</b> .....	31
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 500/2018.</b> .....	33
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 501/2018.</b> .....	34
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 502/2018.</b> .....	35
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 503/2018.</b> .....	36
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 505/2018.</b> .....	37
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 543/2018.</b> .....	39
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 545/2018.</b> .....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 546/2018</b> .....	41
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 270/2018</b> .....	43
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 95/2018</b> .....	44
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Resolución 73/2018</b> .....	45
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. <b>Resolución 34/2018</b> .....	46

### Resoluciones Sintetizadas

.....	49
-------	----

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4269</b> . Impuesto a las Ganancias. Apoyo al Capital Emprendedor. Ley N° 27.349, Título I. Beneficio de deducción de los aportes de inversión. Resolución General N° 4.193-E. Norma complementaria.....	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4270</b> . Seguridad Social. Convenios de Corresponsabilidad Gremial. Régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones. Resolución General Conjunta N° 4.135-E/2017 (SSS y AFIP). Artículo 12. Su reglamentación.....	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4271</b> . Servicios de análisis prestados para terceros por la Dirección General de Aduanas a través de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM). Resolución General N° 253. Su sustitución.....	56
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4268</b> .....	57

### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 2/2018</b> .....	58
---	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. <b>Disposición 6596/2018</b> . Prohibición de comercialización.....	60
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 213/2018</b> .....	61
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 214/2018</b> .....	62
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 220/2018</b> .....	63
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. <b>Disposición 1/2018</b> .....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. <b>Disposición 50/2018</b> .....	66
NOTA ACLARATORIA. INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. <b>Disposición 308/2018</b> .....	67

### Concursos Oficiales

NUEVOS.....	68
-------------	----

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	69
ANTERIORES.....	70



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### ACUERDOS

#### Decreto 607/2018

##### Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00647608-APN-SIGEN, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896, 27.200 y 27.345; los Decretos Nros. 296 del 15 de marzo de 2006, 367 del 16 de febrero de 2016 y 596 del 26 de junio de 2018, y

##### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.167 del 15 de julio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión suscriptos, entre otros, con AUTOPISTAS DEL SOL S.A. para la Concesión de Obra Pública gratuita para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Norte a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES bajo el régimen de la Ley N° 17.520, modificada por la Ley N° 23.696.

Que por la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos, afectados por la situación de emergencia.

Que, asimismo, por la citada ley se establecieron determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación de los contratos que tuvieran por objeto la prestación de servicios públicos, tales como, el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las disposiciones contenidas en la referida Ley N° 25.561 fueron posteriormente ratificadas, ampliadas y prorrogadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896, 27.200 y 27.345, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en el marco del proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de Obras y Servicios Públicos, se celebró, el 16 de diciembre de 2005, el Acuerdo de Renegociación Contractual, Contrato de Concesión del Acceso Norte, suscripto entre la ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ("UNIREN") y AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el cual fue ratificado mediante el Decreto N° 296/06.

Que en dicho acuerdo se previó, entre otras cosas, que la recomposición total de la ecuación económico financiera del Contrato de Concesión fuera tratada en una futura "Instancia de Revisión" la cual fue sucesivamente prorrogada por última vez el 31 de enero de 2011, por lo que dicha "Instancia" no ha sido cumplida.

Que mediante el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016, a los efectos de concluir los procesos de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuestos por el artículo 9° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, se facultó a los Ministerios competentes, en conjunto con el ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a suscribir acuerdos parciales de renegociación contractual y adecuaciones transitorias de precios y tarifas que resulten necesarios para garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios respectivos hasta la suscripción de los acuerdos integrales de renegociación contractual, los que se efectuarían a cuenta de lo que resulte de la Revisión Tarifaria Integral.

Que, por otra parte, en función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, se disolvió el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y se asignaron algunas de sus competencias al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encontraba la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 del 22 de diciembre de 2015.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión y le corresponde el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por el artículo 9° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que, la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, realizó diversas tratativas con el Concesionario, cuyo resultado derivó en la firma del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte, suscripto el 26 de junio de 2018, entre AUSOL S.A. y el MINISTERIO DE TRANSPORTE ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL por lo que corresponde, en esta instancia, su aprobación.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, han tomado debida intervención, conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 367/16.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención que les compete.

Que por el Decreto N° 596 del 26 de junio de 2018 el Presidente de la Nación se excusó de intervenir en relación al acuerdo de renegociación contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte entre el Estado Nacional y la concesionaria Autopistas del Sol S.A., encomendando la decisión de dicho asunto a la señora Vicepresidente de la Nación.

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, corresponde proceder a la suscripción del presente acto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 596 del 26 de junio de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y Autopistas del Sol Sociedad Anónima, el 26 de junio de 2018 (CONVE-2018-31347565-APN-MTR y su IF-2018-31348355-APN-MTR) el que como ANEXO forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47531/18 v. 03/07/2018

## ACUERDOS

### Decreto 608/2018

#### Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26635579-APN-SIGEN, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896, 27.200 y 27.345; los Decretos Nros. 298 del 15 de marzo de 2006 y 367 del 16 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión suscriptos, entre otros, con Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima (GCO) para la Concesión de Obra Pública gratuita para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el régimen de la Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696.

Que por la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos afectados por la situación de emergencia.

Que, asimismo, por la citada ley se establecieron determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, de los contratos que tuvieran por objeto la prestación de servicios públicos, tales como el impacto

de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las disposiciones contenidas en la referida Ley N° 25.561 fueron posteriormente ratificadas, ampliadas y prorrogadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896, 27.200 y 27.345, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se celebró, el 16 de diciembre de 2005, el Acuerdo de Renegociación Contractual Contrato de Concesión del Acceso Oeste suscripto entre la ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (“UNIREN”) y GCO, el cual fue ratificado mediante el Decreto N° 298/06.

Que en dicho acuerdo se previó que la recomposición total de la ecuación económico financiera del Contrato de Concesión fuera tratada en una futura “Instancia de Revisión”, la cual fue prorrogada por última vez el 31 de enero de 2011 por lo que dicha instancia no ha sido cumplida.

Que mediante el Decreto N° 367 del 16 de febrero de 2016, a los efectos de concluir los procesos de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuestos por el artículo 9° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias se facultó a los Ministerios competentes en conjunto con el ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a suscribir acuerdos parciales de renegociación contractual y adecuaciones transitorias de precios y tarifas que resulten necesarios para garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios respectivos hasta la suscripción de los acuerdos integrales de renegociación contractual, los que se efectuarían a cuenta de lo que resulte de la Revisión Tarifaria Integral.

Que, por otra parte, en función de las modificaciones producidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, se disolvió el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y se asignaron algunas de sus competencias al MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo cuya órbita se encontraban tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD como el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), conforme lo establece el artículo 5° del Decreto N° 231 del 22 de diciembre de 2015.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es actualmente la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión y le corresponde el dictado de los actos y el desarrollo de los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, realizó diversas tratativas con el Concesionario cuyo resultado derivó en la firma del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Oeste suscripto el 26 de junio de 2018 entre GCO y el Ministerio de Transporte ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL por lo que corresponde en la presente instancia su aprobación.

Que la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN han tomado intervención conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 367/16.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo Integral de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión del Acceso Oeste de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima el 26 de junio de 2018 (CONVE-2018-31340848-APN-MTR) y su Anexo (IF-2018-31342712-APN-MTR), que como ANEXO forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 611/2018****Reconócese Arzobispo de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16817762-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por la nota de la Nunciatura Apostólica se comunica que Su Santidad FRANCISCO designó Arzobispo de la Arquidiócesis de SANTA FE DE LA VERA CRUZ a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Sergio Alfredo FENOY.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por la Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el Arzobispo designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Sergio Alfredo FENOY (D.N.I. N° 13.174.095) como Arzobispo de la Arquidiócesis de SANTA FE DE LA VERA CRUZ desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 03/07/2018 N° 47569/18 v. 03/07/2018

**SERVICIO EXTERIOR****Decreto 610/2018****Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Democrática Socialista de Sri Lanka.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27565279-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 123 de fecha 14 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU (D.N.I. N° 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 03/07/2018 N° 47567/18 v. 03/07/2018

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 612/2018

#### Establécese Representación Diplomática.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15104374-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Declaración Conjunta de fecha 27 de julio de 1993 se establecieron relaciones diplomáticas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA.

Que, desde entonces, no se ha asignado la concurrencia diplomática y la circunscripción consular de los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA a ninguna Representación Argentina.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, luego de realizadas las evaluaciones pertinentes, considera conveniente establecer la concurrencia diplomática ante los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA, en la Embajada de la República en JAPÓN.

Que en el mismo sentido, resulta necesario modificar la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en JAPÓN, para que incorpore el territorio de los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA.

Que la asignación propuesta redundará en una mejor atención de las relaciones bilaterales entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA, facilitando la promoción de los vínculos políticos, económicos y culturales.

Que los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA y JAPÓN han sido debidamente notificados de la intención de la REPÚBLICA ARGENTINA de ejercer la concurrencia diplomática con los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA desde la Embajada de la República en JAPÓN, conforme lo establecido en la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS de fecha 18 de abril de 1961 y la circunscripción consular con los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA desde la Sección Consular de la Embajada de la República en JAPÓN, conforme lo establecido en la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, aprobadas por el Decreto Ley N° 7672 de fecha 13 de septiembre de 1963 y la Ley N° 17.081, respectivamente.

Que los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA y JAPÓN, luego de haber sido notificados en debida forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la citada CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la referida CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, no se han opuesto expresamente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la Representación Diplomática de la REPÚBLICA ARGENTINA ante los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA, asignándose tal función a la Embajada de la República en JAPÓN.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en JAPÓN, la cual incorporará el territorio de los ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 03/07/2018 N° 47570/18 v. 03/07/2018

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 609/2018

#### Establécese Representación Diplomática.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-09528310-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Declaración Conjunta de fecha 6 de julio de 2004 se establecieron relaciones diplomáticas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE PALAU.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, luego de realizadas las evaluaciones pertinentes, considera conveniente establecer la concurrencia diplomática y la circunscripción consular ante la REPÚBLICA DE PALAU, en la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FILIPINAS.

Que la asignación propuesta redundará en una mejor atención de las relaciones bilaterales entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE PALAU, facilitando la promoción de los vínculos políticos, económicos y culturales.

Que por el Decreto N° 496 de fecha 2 mayo de 2011 se designó al entonces Embajador de la República en la REPÚBLICA DE FILIPINAS, D. Joaquín Daniel OTERO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPÚBLICA DE PALAU.

Que no se ha dictado el acto administrativo correspondiente asignando la concurrencia diplomática y la circunscripción consular de la REPÚBLICA DE PALAU a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FILIPINAS.

Que la REPÚBLICA DE PALAU y la REPÚBLICA DE FILIPINAS han sido debidamente notificadas de la intención de la REPÚBLICA ARGENTINA de ejercer la concurrencia diplomática y la circunscripción consular con la REPÚBLICA DE PALAU desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FILIPINAS, conforme lo establecido en la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS de fecha 18 de abril de 1961 y la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES de fecha 24 de abril de 1963, aprobadas por el Decreto Ley N° 7672 de fecha 13 de septiembre de 1963 y la Ley N° 17.081, respectivamente.

Que la REPÚBLICA DE PALAU ha expresado su conformidad para que la concurrencia diplomática de la REPÚBLICA ARGENTINA con la REPÚBLICA DE PALAU sea ejercida desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FILIPINAS y la circunscripción consular con la REPÚBLICA DE PALAU sea ejercida desde la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FILIPINAS.

Que la REPÚBLICA DE FILIPINAS, luego de haber sido notificada en debida forma de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° de la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS de fecha 18 de abril de 1961 y 7° de la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES de fecha 24 de abril de 1963, no se ha opuesto expresamente.



Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la Representación Diplomática de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la REPÚBLICA DE PALAU, asignándose tal función a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FILIPINAS.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE FILIPINAS, la cual incorporará el territorio de la REPÚBLICA DE PALAU.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 03/07/2018 N° 47568/18 v. 03/07/2018



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1269/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18269175-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del citado organismo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Catastro, dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la ingeniera Myriam Matilde URTUBEY (M.I. N° 12.075.153), en el cargo de Directora de Catastro, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 03/07/2018 N° 47562/18 v. 03/07/2018

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Decisión Administrativa 1268/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18574347-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Desarrollo de Concesiones de la Dirección de Concesiones dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se encuentra vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Juan Francisco BIANCHINI (M.I. N° 27.605.672), en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Concesiones de la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 03/07/2018 N° 47564/18 v. 03/07/2018

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Decisión Administrativa 1266/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16093064-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS solicita la designación transitoria del contador público José Pedro Isaac CABALLERO (M.I. N° 27.249.258) en el cargo de Coordinador de la Unidad de Administración Territorial, dependiente del Centro Científico Tecnológico Córdoba dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Entidad cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° de Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al contador público José Pedro Isaac CABALLERO (D.N.I. N° 27.249.258), en el cargo de Coordinador de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL dependiente del Centro Científico Tecnológico Córdoba dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Entidad 103 – CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Marcos Peña - José Lino Salvador Barañao

e. 03/07/2018 N° 47566/18 v. 03/07/2018

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decisión Administrativa 1267/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27339325-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA en la que se encuentra incluida la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de junio de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Leandro Exequiel LUJAN (D.N.I. N° 32.313.792), en el cargo de Coordinador de Gestión de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

e. 03/07/2018 N° 47565/18 v. 03/07/2018

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Decisión Administrativa 1270/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27496985-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, el cargo de Director de Innovación Urbana, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA con un Nivel de ponderación III.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del licenciado Gonzalo ÁLVAREZ (D.N.I. N° 29.011.152) en el cargo de Director de la mencionada Dirección.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director de Innovación Urbana (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, al licenciado Gonzalo ÁLVAREZ (D.N.I. N° 29.011.152), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 03/07/2018 N° 47563/18 v. 03/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Resoluciones

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 322/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-08718300- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 27 de febrero de 2018 la empresa SOFLEX S.A. (C.U.I.T N° 30-71050873-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa (IF-2018-26819250-APN-DNSBC#MP, e IF-2018-27225602-APN-DNSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-25692512-APN-DNSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (91,49 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y TRES COMA CERO TRES POR CIENTO (93,03 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe (IF-2018-18872116-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a productos propios elaborados en el país, con destino a mercados interno y externo (A1), implementación y puesta a punto para terceros, de productos de software propios elaborados en el país, con destino a mercados interno y externo (B1).



Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "B1" y, el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa SOFLEX S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUATROCIENTOS VEINTITRES (423) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SOFLEX S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-18872116-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró poseer certificado de calidad, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-18872116-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTINUEVE COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (29,68 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe (IF-2018-25692512-APN-DNSBC#MP) encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, también declara haber realizado exportaciones en un CERO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (0,73 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, no obstante ello, dicho porcentaje resulta insuficiente para la acreditación de tal requisito.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza, la empresa SOFLEX S.A. mediante el Informe (IF-2018-18872116-APNDNSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa SOFLEX S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa SOFLEX S.A. (C.U.I.T N° 30-71050873-5) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa SOFLEX S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUATROCIENTOS VEINTITRES (423) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa SOFLEX S.A deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa SOFLEX S.A deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa SOFLEX S.A deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa SOFLEX S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa SOFLEX S.A deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa SOFLEX S.A beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SOFLEX S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CERO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (0,73 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa SOFLEX S.A deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1" y, el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para "Agentes de No Retención" de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma SOFLEX S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 03/07/2018 N° 47072/18 v. 03/07/2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más  
accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras  
publicaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 610/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-05359248-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) solicitó la autorización de cuatro nuevas modalidades operativas relativas al Seguro de Caución para Garantizar Procedimientos de Selección y/o Contratos Administrativos.

Que dichas modalidades deberán ser utilizadas junto con el Formulario 878 de Póliza de Seguro de Caución para Garantizar Procedimientos de Selección y/o Contratos Administrativos obrante en IF-2018-16365645-APN-GTYN#SSN, cuya aprobación se solicita en el marco de las presentes actuaciones.

Que las garantías propuestas se ajustan a la normativa de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que en lo atinente al ámbito competencial de este Organismo, las condiciones contractuales bajo análisis contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67, inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución a operar con la Póliza de Seguro de Caución para Garantizar Procedimientos de Selección y/o Contratos Administrativos que se acompaña como Anexo IF-2018-16365645-APN-GTYN#SSN de la presente (Formulario 878), para las operaciones que se instrumenten bajo el sistema de póliza electrónica reglamentado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 2°.- Las entidades aseguradoras que se adhieran al régimen de transmisión de pólizas electrónicas establecido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) deberán manifestar, mediante Acta de Directorio o del Consejo de Administración, la expresa renuncia por parte de las mismas en orden a la oposición de defensas relacionadas con la inexistencia de firma.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución a aplicar las siguientes modalidades operativas:

I) 1° MODALIDAD.

CÓDIGO 163:

DENOMINACIÓN: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

DESCRIPCIÓN: Garantiza el mantenimiento de precio y firma de Orden de Compra y/o contrato en tiempo y forma.

CONCEPTO A GARANTIZAR: Mantener la oferta, y en su caso, firmar la Orden de Compra y/o contrato respectivo en la forma y plazo requeridos en la ley y en la documentación de la contratación de que se trate y mencionada en las condiciones particulares.

II) 2° MODALIDAD.

CÓDIGO 164:

DENOMINACIÓN: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN, DE EJECUCIÓN O CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DESCRIPCIÓN: Garantiza el cumplimiento de las obligaciones de hacer o de dar del contrato garantizado en tiempo y forma.

CONCEPTO A GARANTIZAR: Responder por el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones propias derivadas del contrato adjudicado y mencionado en las condiciones particulares.

III) 3° MODALIDAD.

CÓDIGO 165:

DENOMINACIÓN: GARANTÍA DE ANTICIPO EN CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O SERVICIO

DESCRIPCIÓN: Garantiza la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares conforme la estipulado en el contrato garantizado.

CONCEPTO A GARANTIZAR: Garantizar la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas. Las garantías emitidas podrán renovarse por menor importe en la misma medida de las entregas que realice el Tomador, respetándose la fecha de inicio de vigencia de la garantía renovada.

IV) 4° MODALIDAD.

CÓDIGO 166:

DENOMINACIÓN: GARANTÍA DE SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO

DESCRIPCIÓN: Sustituye el Fondo de Reparación que está obligado a constituir el Tomador conforme la ley aplicable y el contrato garantizado.

CONCEPTO A GARANTIZAR: Sustituir el Fondo de Reparación que según la ley aplicable y el contrato mencionado en las condiciones particulares está obligado a constituir el Tomador.

ARTÍCULO 4°.- Las modalidades mencionadas en el Artículo 3° de la presente resolución serán utilizadas con la Póliza de Seguro de Caucción para Garantizar Procedimientos de Selección y/o Contratos Administrativos aprobada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 46967/18 v. 03/07/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 611/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente EX-2017-24401714-APN-GA#SSN, los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley N° 20.091, las Resoluciones Generales SSN N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias, y RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre se reglamentó un nuevo Procedimiento de Aprobación de Condiciones Técnico Contractuales de Carácter Particular conforme a un Sistema de Pautas Mínimas.

Que según lo establecido en el Artículo 2° de la mentada Resolución, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN emitirá una Resolución General por Ramo y/o Cobertura con Pautas Mínimas para ser utilizadas en el nuevo sistema de autorización.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Artículo, corresponde establecer las Pautas Mínimas que deben contener las condiciones técnico-contractuales de los Seguros de Accidentes Personales.

Que en la referida Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre, se ha establecido el procedimiento para que las entidades aseguradoras que se encuentren autorizadas para operar en cada Ramo depositen ante este Organismo los nuevos elementos técnicos y contractuales.

Que a los fines precedentemente expuestos, corresponde identificar los elementos y condiciones de presentación que deben observar las aseguradoras.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales de los Seguros de Accidentes Personales que se agregan a la presente como ANEXO I (IF-2018-16112766-APN-GTYN#SSN), que deberán ser observadas conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Apruébense las Pautas Mínimas para la Nota Técnica de los Seguros de Accidentes Personales que se agregan a la presente como ANEXO II (IF-2018-16112701-APN-GTYN#SSN), que deberán ser observadas conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Puntos 23.3.1 y 23.3.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias), en las presentaciones que se realicen conforme al Sistema de Pautas Mínimas deberán constar los siguientes elementos: Solicitudes del Seguro (seguros individuales y colectivos, según corresponda); Denuncia de Siniestro; Condiciones Particulares; Certificado de Incorporación Individual (seguros colectivos) y Nota Técnica.

ARTÍCULO 4°.- Al efectuar el depósito del plan de cobertura conforme al Sistema de Pautas Mínimas, caducará de manera automática todo plan que tuviere autorizado la aseguradora respecto del mismo ramo. A tal efecto, la entidad informará en su presentación el/los plan/es que será/n sustituido/s mediante ese depósito.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 46966/18 v. 03/07/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 618/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-30289431-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.328 establece las reglas para los Contratos de Participación Público Privada (en adelante, PPP), definidos como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica (conforme Artículo 1° del citado cuerpo normativo).

Que dentro de los beneficios derivados de la instrumentación de los referidos Contratos PPP se encuentra la promoción de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos; como así también el fomento de la inclusión social y del acceso a infraestructura y servicios básicos.

Que los Contratos PPP son una herramienta para incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo dentro de nuestro país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, así como también la aplicación de nuevos mecanismos de solidaridad intergeneracional, intrageneracional e interregional en la financiación de proyectos.

Que los Contratos PPP exigen la constitución de garantías a favor del órgano estatal contratante.

Que entre las garantías admitidas por la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, se encuentran los seguros de caución.

Que atento a la naturaleza particular de las contrataciones público privadas, las mismas requieren la utilización de garantías dinámicas, tales como las garantías a primera demanda.

Que las aludidas garantías a primera demanda comprometen al garante a efectivizar el pago ante la primera presentación del beneficiario, una vez cumplido el procedimiento administrativo que fija la ley y el contrato.

Que de conformidad con lo expuesto, resulta procedente aprobar las Condiciones Contractuales del “Seguro de Caucción a Primera Demanda de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Participación Público - Privada”, a fines de favorecer su utilización en igualdad de condiciones por parte del sector del mercado asegurador que opera en el ramo caución.

Que la Gerencia Técnica y Normativa y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse con Carácter General y Uniforme las Condiciones Contractuales del “Seguro de Caucción a Primera Demanda de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Participación Público - Privada” que obran como Anexo (IF-2018-30339399-APN-GTYN#SSN) de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las Condiciones Contractuales aprobadas en el Artículo 1° serán aplicables exclusivamente en las licitaciones y los Contratos de Participación Público - Privada celebrados en los términos de la Ley N° 27.328, sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47343/18 v. 03/07/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 53/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO, el Expediente EX-2018-30809482-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 26.377, N° 26.940, el Decreto N° 1.714 de fecha 30 septiembre de 2014, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 613 de fecha 01 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.940 se creó el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cual se incluyen y publican las sanciones firmes aplicadas por dicho Ministerio, por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios y por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que la citada norma, en su Título II, introduce un Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Microempleadores, un Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado, y una normativa especial para los empleadores comprendidos en el Régimen de Sustitución de Aportes y Contribuciones emergentes de Convenios de Corresponsabilidad Gremial suscriptos en el marco de la Ley N° 26.377.

Que el Decreto N° 1.714 de fecha 30 de septiembre de 2014, reglamentó la Ley N° 26.940, estableciendo los requisitos que deberán cumplir los empleadores quieran adherirse al Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Microempleadores, entre los que se encuentran la cantidad de trabajadores declarados y los montos de facturación.

Que la reglamentación del artículo 20 de la mencionada ley, en los considerandos anteriores, dispuso el monto máximo de la cuota por trabajador correspondiente al Régimen de Riesgos del Trabajo aplicable a los empleadores encuadrados en el régimen especial.

Que la experiencia recogida en los años de aplicación del régimen de Microempleadores, señala la necesidad de que el Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos, dependiente de la Subgerencia de Control de Entidades, realice un proceso de control focalizado del referido régimen a fin de detectar incumplimientos o errores en su aplicación.

Que entre los nuevos controles impulsados, se entiende necesario, que el Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos realice controles de oficio, con una periodicidad bimestral, para los contratos de empleadores que por sus características estén sujetos al Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Microempleadores.

Que sin perjuicio de los controles aludidos, los empleadores podrán solicitar la intervención de esta S.R.T. a los fines de establecer si corresponde la aplicación de los beneficios previstos en la Ley N° 26.940.

Que ante la detección de incumplimientos el citado Departamento deberá requerir a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) su inmediata corrección y poner en conocimiento al empleador de dicha situación mediante Ventanilla Electrónica.

Que conforme lo establecido en el Resolución S.R.T. N° 613 de fecha 01 de noviembre de 2016, corresponde calificar dichas infracciones como falta GRAVE.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, incisos b) y c) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el Departamento de Afiliaciones y Contratos será el encargado de controlar, con una periodicidad bimestral, el cumplimiento por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 26.940 y su Decreto Reglamentario N° 1.714 de fecha 30 septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de los controles establecidos en el artículo 1°, los empleadores podrán solicitar la intervención de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a los fines de establecer si corresponde la aplicación de los beneficios previstos en el artículo 20 de la Ley N° 26.940 y su Decreto Reglamentario N° 1.714/14.

ARTÍCULO 3°.- Cuando de las acciones de control se detectaren infracciones, el Departamento de Afiliaciones y Contratos deberá requerir a las A.R.T. su inmediata corrección y poner en conocimiento al empleador de dicha situación mediante Ventanilla Electrónica.

ARTÍCULO 4°.- Los incumplimientos en el marco de lo establecido en la presente resolución y a los fines de la Resolución S.R.T. N° 613 de fecha 01 de noviembre de 2016, serán considerados falta GRAVE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Gustavo Dario Moron

e. 03/07/2018 N° 47373/18 v. 03/07/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Resolución 70/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-31087908- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de Marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 20.956, 26.413, 17.081, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963, 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 168 del 2 de Marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 277-E del 22 de Agosto de 2016 (RESOL-2016-277-E-APN-MM) , 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM), 400-E del 5 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-400-E-APN-MM), 432-E del 26 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-432-E-APN-MM), 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM), 508-E del 22 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-508-E-APN-MM), 251 del 30 de Mayo de 2017 (RESOL-2017-251-APN-MM), 363 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-363-APN-MM) y 364 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-364-APN-MM)

del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; las Resoluciones Nros. 3 del 21 de Abril de 2016, 20 del 5 de Marzo de 2018 (RESOL-2018-20-APN-SECMA#MM), 35 del 11 de Abril de 2018 (RESOL-2018-35-APN-SECMA#MM) y 51 del 12 de Mayo de 2018 (RESOL-2018-51-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 390 del 12 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.413 estableció que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Ley Nacional N° 17.081 aprobó la suscripción por la República Argentina de la Convención de Viena de 1963 sobre las Relaciones Consulares y, por medio del artículo 5° inciso f, determinó, entre otras funciones consulares, la de actuar en calidad de funcionario de registro civil.

Que, asimismo, el artículo 20 inciso c) de la Ley N° 20.957 estableció que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares pueden autorizar todos los actos jurídicos que según las leyes de la Nación correspondieren a los escribanos públicos, y registrarán asimismo nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos de hijos extramatrimoniales y todos los demás actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas cuando sean solicitados y/o sean de su conocimiento para su posterior inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963, dispuso que las Representaciones Consulares, los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares registrarán, en libros del Registro Civil que llevarán al efecto, los actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas.

Que, en ese entendimiento, la Resolución N° 390 del 12 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dispuso sustituir los puntos 1° y 2° del Capítulo XIV – Registro de Estado Civil (Capítulo X, apartado 2, R.C.) de la Resolución N° 154/64 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que aprobó las Normas de Aplicación del Reglamento Consular y estableció un nuevo procedimiento de confección, por lo que resulta conveniente disponer el uso de hojas simples para la confección del Libro de Registro del Estado Civil de las Personas y de los Certificados de las actuaciones labradas en él.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 47 estableció que el Estado Nacional utilizará las tecnologías y previsiones de dicha Ley en su ámbito interno y en su relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.



Que el mencionado Decreto N° 561/2016, en su artículo 2°, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, y en su artículo 6° facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del citado MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del aludido sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, la Resolución N° 3 del 21 de Abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 168 del 2 de Marzo de 2018 dispuso la implementación del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como único medio electrónico de inscripción de actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.957 y por el Decreto N° 8714 de fecha 3 de Octubre de 1963 y sus modificatorios.

Que el mencionado Decreto N° 168/2018 instruyó a las Representaciones Consulares a utilizar el módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– para la generación, tramitación y guarda de las actas consulares de Registro del Estado Civil de las Personas.

Que la totalidad de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN y ciertos organismos descentralizados, han implementado el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en su gestión interna y externa, de acuerdo con los cronogramas fijados por las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 277-E del 22 de Agosto de 2016 (RESOL-2016-277-E-APN-MM) , 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM), 400-E del 5 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-400-E-APN-MM), 432-E del 26 de Octubre de 2016 (RESOL-2016-432-E-APN-MM), 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM), 508-E del 22 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-508-E-APN-MM), 251 del 30 de Mayo de 2017 (RESOL-2017-251-APN-MM), 363 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-363-APN-MM) y 364 del 19 de Julio de 2017 (RESOL-2017-364-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Resolución N° 20 de fecha 5 de Marzo de 2018 (RESOL-2018-20-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció el uso obligatorio de los módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que las Resoluciones Nros. 35 de fecha 11 de Abril de 2018 (RESOL-2018-35-APN-SECMA#MM) y 51 del 12 de Mayo de 2018 (RESOL-2018-51-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron el uso obligatorio de los módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REPÚBLICA DEL PARAGUAY y en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE LIMA, REPÚBLICA DEL PERÚ, en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; en el CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE PUERTO MONTT, REPÚBLICA DE CHILE; en el CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE; en el CONSULADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS, REPÚBLICA DE CHILE; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE MALDONADO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE PAYSANDÚ, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE COLONIA, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE FRAY BENTOS, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE VALPARAÍSO, REPÚBLICA DE CHILE; en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, REPÚBLICA DE CHILE y en el CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA CIUDAD DE CIUDAD DEL ESTE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el uso obligatorio de los citados módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, así como la tramitación del procedimiento “Consolidación de Acta Consular en la República Argentina”, mediante el módulo “Expediente Electrónico” (EE), en los siguientes CONSULADOS GENERALES, CONSULADOS y SECCIONES CONSULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir de las fechas que en cada caso se determinan: Consulado en Cochabamba, Consulado General en Santa Cruz de la Sierra, Consulado General en La Paz, Consulado en Tarija, Consulado en Villazón y Consulado en Yacuiba, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA; Consulado General en Encarnación, REPÚBLICA DEL PARAGUAY; Consulado General en Porto Alegre, Consulado en Foz de Iguazú, Consulado en Florianópolis, Consulado en Curitiba, Consulado General en San Pablo, Consulado General en Río de Janeiro, Consulado General en Belo Horizonte, Consulado en Recife, Consulado en San Salvador de Bahía, Consulado en Uruguayana y Sección Consular en Brasilia, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL; en la Sección Consular en Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA; en la Sección Consular en San Salvador, REPÚBLICA DE EL SALVADOR; en la Sección Consular en Managua, REPÚBLICA DE NICARAGUA; en la Sección Consular en Caracas, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; en la Sección Consular en Puerto España, REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO; en la Sección Consular en Santa Lucía, SANTA LUCÍA; en la Sección Consular en Tegucigalpa, REPÚBLICA DE HONDURAS; en la Sección Consular en La Habana, REPÚBLICA DE CUBA; en la Sección Consular en Quito, REPÚBLICA DEL ECUADOR; en el Consulado General en Guayaquil, REPÚBLICA DEL ECUADOR; en la Sección Consular en Guatemala, REPÚBLICA DE GUATEMALA; en la Sección Consular en San José, REPÚBLICA DE COSTA RICA; en la Sección Consular en Puerto Príncipe, REPÚBLICA DE HAITÍ; en la Sección Consular en Santo Domingo, REPÚBLICA DOMINICANA; en la Sección Consular en Panamá, REPÚBLICA DE PANAMÁ; en la Sección Consular en Georgetown, REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA; en la Sección Consular en Bridgetown, BARBADOS y en la Sección Consular en Paramaribo, REPÚBLICA DE SURINAM.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 3° del Decreto N° 168/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el uso obligatorio de los módulos “Registro Civil Electrónico” (RCE), “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en los siguientes CONSULADOS GENERALES, CONSULADOS Y SECCIONES CONSULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir de la fecha que en cada caso se consigna:

- 1) Consulado en Cochabamba, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 6 de agosto de 2018.
- 2) Consulado General en Santa Cruz de la Sierra, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 6 de agosto de 2018.
- 3) Consulado General en La Paz, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 6 de agosto de 2018.
- 4) Consulado en Tarija, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 5) Consulado en Villazón, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 6) Consulado en Yacuiba, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 7) Consulado General en Encarnación, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 8) Consulado General en Porto Alegre, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 3 de septiembre de 2018.
- 9) Consulado en Foz de Iguazú, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 3 de septiembre de 2018.
- 10) Consulado en Florianópolis, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 3 de septiembre de 2018.
- 11) Consulado en Curitiba, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 6 de septiembre de 2018.

- 12) Consulado General en San Pablo, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 6 de septiembre de 2018.
- 13) Consulado General en Río de Janeiro, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 6 de septiembre de 2018.
- 14) Consulado General en Belo Horizonte, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 15) Consulado en Recife, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 16) Consulado en San Salvador de Bahía, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 17) Consulado en Uruguayana, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 18) Sección Consular en Brasilia, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 19) Sección Consular en Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA, a partir del 1° de octubre de 2018.
- 20) Sección Consular en San Salvador, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, a partir del 16 de octubre de 2018.
- 21) Sección Consular en Managua, REPÚBLICA DE NICARAGUA, a partir del 16 de octubre de 2018.
- 22) Sección Consular en Caracas, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a partir del 22 de octubre de 2018.
- 23) Sección Consular en Puerto España, REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, a partir del 22 de octubre de 2018.
- 24) Sección Consular en Santa Lucía, SANTA LUCÍA, a partir del 22 de octubre de 2018.
- 25) Sección Consular en Tegucigalpa, REPÚBLICA DE HONDURAS, a partir del 29 de octubre de 2018.
- 26) Sección Consular en La Habana, REPÚBLICA DE CUBA, a partir del 29 de octubre de 2018.
- 27) Sección Consular en Quito, REPÚBLICA DEL ECUADOR, a partir del 12 de noviembre de 2018.
- 28) Consulado General en Guayaquil, REPÚBLICA DEL ECUADOR, a partir del 14 de noviembre de 2018.
- 29) Sección Consular en Guatemala, REPÚBLICA DE GUATEMALA, a partir del 26 de noviembre de 2018.
- 30) Sección Consular en San José, REPÚBLICA DE COSTA RICA, a partir del 26 de noviembre de 2018.
- 31) Sección Consular en Puerto Príncipe, REPÚBLICA DE HAITÍ, a partir del 26 de noviembre de 2018.
- 32) Sección Consular en Santo Domingo, REPÚBLICA DOMINICANA, a partir del 10 de diciembre de 2018.
- 33) Sección Consular en Panamá, REPÚBLICA DE PANAMÁ, a partir del 17 de diciembre de 2018.
- 34) Sección Consular en Georgetown, REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, a partir del 17 de diciembre de 2018.
- 35) Sección Consular en Bridgetown, BARBADOS, a partir del 17 de diciembre de 2018.
- 36) Sección Consular en Paramaribo, REPÚBLICA DE SURINAM, a partir del 17 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir de la implementación establecida en el artículo que antecede, será obligatoria la tramitación del procedimiento “Consolidación de Acta Consular en la República Argentina”, mediante el módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en los siguientes CONSULADOS GENERALES, CONSULADOS Y SECCIONES CONSULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir de las fechas que en cada caso se consignan:

- 1) Consulado en Cochabamba, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 6 de agosto de 2018.
- 2) Consulado General en Santa Cruz de la Sierra, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 6 de agosto de 2018.
- 3) Consulado General en La Paz, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 6 de agosto de 2018.
- 4) Consulado en Tarija, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 5) Consulado en Villazón, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 6) Consulado en Yacuiba, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 7) Consulado General en Encarnación, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 8) Consulado General en Porto Alegre, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 3 de septiembre de 2018.

- 9) Consulado en Foz de Iguazú, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 3 de septiembre de 2018.
- 10) Consulado en Florianópolis, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 3 de septiembre de 2018.
- 11) Consulado en Curitiba, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 6 de septiembre de 2018.
- 12) Consulado General en San Pablo, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 6 de septiembre de 2018.
- 13) Consulado General en Río de Janeiro, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 6 de septiembre de 2018.
- 14) Consulado General en Belo Horizonte, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 15) Consulado en Recife, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 16) Consulado en San Salvador de Bahía, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 17) Consulado en Uruguayana, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 18) Sección Consular en Brasilia, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 19) Sección Consular en Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA, a partir del 1° de octubre de 2018.
- 20) Sección Consular en San Salvador, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, a partir del 16 de octubre de 2018.
- 21) Sección Consular en Managua, REPÚBLICA DE NICARAGUA, a partir del 16 de octubre de 2018.
- 22) Sección Consular en Caracas, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a partir del 22 de octubre de 2018.
- 23) Sección Consular en Puerto España, REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, a partir del 22 de octubre de 2018.
- 24) Sección Consular en Santa Lucía, SANTA LUCÍA, a partir del 22 de octubre de 2018.
- 25) Sección Consular en Tegucigalpa, REPÚBLICA DE HONDURAS, a partir del 29 de octubre de 2018.
- 26) Sección Consular en La Habana, REPÚBLICA DE CUBA, a partir del 29 de octubre de 2018.
- 27) Sección Consular en Quito, REPÚBLICA DEL ECUADOR, a partir del 12 de noviembre de 2018.
- 28) Consulado General en Guayaquil, REPÚBLICA DEL ECUADOR, a partir del 14 de noviembre de 2018.
- 29) Sección Consular en Guatemala, REPÚBLICA DE GUATEMALA, a partir del 26 de noviembre de 2018.
- 30) Sección Consular en San José, REPÚBLICA DE COSTA RICA, a partir del 26 de noviembre de 2018.
- 31) Sección Consular en Puerto Príncipe, REPÚBLICA DE HAITÍ, a partir del 26 de noviembre de 2018.
- 32) Sección Consular en Santo Domingo, REPÚBLICA DOMINICANA, a partir del 10 de diciembre de 2018.
- 33) Sección Consular en Panamá, REPÚBLICA DE PANAMÁ, a partir del 17 de diciembre de 2018.
- 34) Sección Consular en Georgetown, REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, a partir del 17 de diciembre de 2018.
- 35) Sección Consular en Bridgetown, BARBADOS, a partir del 17 de diciembre de 2018.
- 36) Sección Consular en Paramaribo, REPÚBLICA DE SURINAM, a partir del 17 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, en el marco de lo resuelto por la Resolución N° 390 de fecha 12 de Octubre de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el uso de hojas simples para la confección del Libro de Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de sus Certificados, a partir de la implementación del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– dispuesta en el artículo 1° de la presente, en los siguientes CONSULADOS GENERALES, CONSULADOS Y SECCIONES CONSULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

- 1) Consulado en Cochabamba, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 6 de agosto de 2018.
- 2) Consulado General en Santa Cruz de la Sierra, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 6 de agosto de 2018.
- 3) Consulado General en La Paz, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 6 de agosto de 2018.
- 4) Consulado en Tarija, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 5) Consulado en Villazón, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 21 de agosto de 2018.

- 6) Consulado en Yacuiba, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 7) Consulado General en Encarnación, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 21 de agosto de 2018.
- 8) Consulado General en Porto Alegre, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 3 de septiembre de 2018.
- 9) Consulado en Foz de Iguazú, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 3 de septiembre de 2018.
- 10) Consulado en Florianópolis, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 3 de septiembre de 2018.
- 11) Consulado en Curitiba, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 6 de septiembre de 2018.
- 12) Consulado General en San Pablo, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 6 de septiembre de 2018.
- 13) Consulado General en Río de Janeiro, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 6 de septiembre de 2018.
- 14) Consulado General en Belo Horizonte, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 15) Consulado en Recife, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 16) Consulado en San Salvador de Bahía, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 17) Consulado en Uruguayana, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 18) Sección Consular en Brasilia, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 17 de septiembre de 2018.
- 19) Sección Consular en Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA, a partir del 1° de octubre de 2018.
- 20) Sección Consular en San Salvador, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, a partir del 16 de octubre de 2018.
- 21) Sección Consular en Managua, REPÚBLICA DE NICARAGUA, a partir del 16 de octubre de 2018.
- 22) Sección Consular en Caracas, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a partir del 22 de octubre de 2018.
- 23) Sección Consular en Puerto España, REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO, a partir del 22 de octubre de 2018.
- 24) Sección Consular en Santa Lucía, SANTA LUCÍA, a partir del 22 de octubre de 2018.
- 25) Sección Consular en Tegucigalpa, REPÚBLICA DE HONDURAS, a partir del 29 de octubre de 2018.
- 26) Sección Consular en La Habana, REPÚBLICA DE CUBA, a partir del 29 de octubre de 2018.
- 27) Sección Consular en Quito, REPÚBLICA DEL ECUADOR, a partir del 12 de noviembre de 2018.
- 28) Consulado General en Guayaquil, REPÚBLICA DEL ECUADOR, a partir del 14 de noviembre de 2018.
- 29) Sección Consular en Guatemala, REPÚBLICA DE GUATEMALA, a partir del 26 de noviembre de 2018.
- 30) Sección Consular en San José, REPÚBLICA DE COSTA RICA, a partir del 26 de noviembre de 2018.
- 31) Sección Consular en Puerto Príncipe, REPÚBLICA DE HAITÍ, a partir del 26 de noviembre de 2018.
- 32) Sección Consular en Santo Domingo, REPÚBLICA DOMINICANA, a partir del 10 de diciembre de 2018.
- 33) Sección Consular en Panamá, REPÚBLICA DE PANAMÁ, a partir del 17 de diciembre de 2018.
- 34) Sección Consular en Georgetown, REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, a partir del 17 de diciembre de 2018.
- 35) Sección Consular en Bridgetown, BARBADOS, a partir del 17 de diciembre de 2018.
- 36) Sección Consular en Paramaribo, REPÚBLICA DE SURINAM, a partir del 17 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 491/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

Visto el expediente EX-2018-06470902-APN-DMEYN#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda que se detallan en el Anexo (IF-2018-29477753-APNDGRRHH#MHA) que integra esta medida, correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el Anexo (IF-2018-29477753-APN-DGRRHH#MHA) obtuvieron la mayor calificación (cf., NO-2018-13150223-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., IF-2018-13159553-APN-DCYRL#MHA).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 15 de marzo de 2018 (cf., IF-2018-13167219-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2018-28642156-APN-DGA#MHA).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2018-29477753-APNDGRRHH#MHA) que integra esta resolución, pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda que se detallan en el Anexo (IF-2018-29477753-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 498/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

Visto el expediente EX-2018-18379555-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a esta Cartera, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Carlos Eduardo Ippolito (M.I. N° 21.738.120) las funciones de Coordinador de Gestión de Pagos de la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Gestión de Pagos, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Carlos Eduardo Ippolito (M.I. N° 21.738.120) de la planta permanente, nivel B, grado 5, tramo intermedio, agrupamiento profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 20 de marzo de 2018, en los términos del Título X del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 03/07/2018 N° 47216/18 v. 03/07/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 499/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

Visto el expediente EX-2018-02324948-APN-DMEYN#MHA y los expedientes EX-2018-2322457-APNDMEYN#MHA, EX-2018-2323772-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-2324566-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-2325549-APN-DMEYN#MHA, EX-2018-2326488-APN-DMEYN#MHA y EX-2018-2344038-APNDMEYN#MHA, en tramitación conjunta, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 2 del 2 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la decisión administrativa 6 del 12 de

enero de 2018, las resoluciones 1186 del 23 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que a través la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del Anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.).

Que mediante la resolución 1186 del 23 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de ciento sesenta y un (161) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección 1 respecto de los postulantes para los cargos detallados en el Anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que a través del decreto 2 del 2 de enero de 2017, se modifica la ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y en el decreto 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia de los cargos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el Anexo (IF-2018-16696146-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso se detallan, a efectos de cubrir siete (7) cargos vacantes nivel escalafonario C, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 2°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.



ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47221/18 v. 03/07/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 500/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

Visto el expediente EX-2018-14687515-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a esta Cartera, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Graciela Adriana Luciani (M.I. N° 18.117.872) las funciones de Director de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, de Director de Gestión de Cobranzas, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Graciela Adriana Luciani (M.I. N° 18.117.872) de la planta permanente, nivel A, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional, a partir del 20 de marzo de 2018 en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 03/07/2018 N° 47223/18 v. 03/07/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 501/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2018

Visto el EX-2018-31050242-APN-DGD#MHA, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las leyes 25.917, 27.429 y 27.431, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 16 de noviembre de 2017 las autoridades de veintidós (22) provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) firmaron el Consenso Fiscal, el cual fuera luego aprobado por la ley 27.429.

Que ese acuerdo tiene en cuenta la complejidad de los temas abordados y propone soluciones posibles y graduales tendientes a lograr una economía más integrada, equitativa y solidaria.

Que los compromisos asumidos en ese convenio incluyen acuerdos tendientes a adoptar medidas de saneamiento de las cuentas públicas, a la coordinación de potestades tributarias entre las distintas jurisdicciones y a la eliminación de distorsiones inadmisibles.

Que en el marco de lo previsto en la cláusula II.c del Consenso Fiscal, el Estado Nacional asumió el compromiso de emitir bonos para las provincias -excluyendo a la provincia de Buenos Aires- y la CABA, en tanto aprobaran el Consenso Fiscal, a once (11) años, con servicios por cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000) en 2018, y doce mil millones de pesos (\$ 12.000.000.000) por año a partir de 2019.

Que por el artículo 119 de la ley 27.431 se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a realizar operaciones de Crédito Público hasta un monto de noventa mil millones de pesos (\$ 90.000.000.000) a fin de cumplir con lo acordado en la referida cláusula II.c.

Que mediante la resolución 66 del 27 de marzo de 2018 (RESOL-2018-66-APN-MF), el Ministro de Finanzas dispuso la emisión de los "Bonos de la Nación Argentina para el Consenso Fiscal" hasta un valor nominal original de ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos trece pesos (\$ 89.747.535.613) con un régimen de amortización en ciento veinticinco (125) cuotas mensuales consecutivas, desde el 31 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2028.

Que ese bono fue distribuido y entregado a las provincias y a la CABA de acuerdo con lo previsto en el Consenso Fiscal.

Que mediante el decreto 660 del 10 de mayo de 2010 se creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas con el objetivo de reducir y reprogramar la deuda de las provincias con el Estado Nacional.

Que en las resoluciones 36 del 20 de diciembre de 2013, 108 del 23 de abril de 2014, 445 del 28 de julio de 2014, 705 del 29 de septiembre de 2014, 22 del 28 de enero de 2015, 318 del 30 de abril de 2015, 673 del 31 de julio de 2015 y 1356 del 30 de octubre de 2015, todas ellas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se establecieron las condiciones según las cuales se debían reembolsar las deudas de las provincias con el Estado Nacional, correspondientes al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y a los Programas de Asistencia Financiera 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que durante los ejercicios 2015 y 2016 el Estado Nacional otorgó Asistencia Financiera a las provincias con destino a atender desequilibrios fiscales o atrasos de tesorería y servicios de la deuda, mediante convenios celebrados en el marco del artículo 26 de la ley 25.917 y del artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que durante 2017 el Estado Nacional y las provincias suscribieron convenios que establecieron condiciones para el pago de los vencimientos de amortización e interés que ocurrieran durante 2017 de las deudas provenientes del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y de la Asistencia Financiera 2015.

Que mediante la Resolución N° 745-E del 21 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-745-APN-MHA), se aprobaron las nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales referidas en los considerandos previos.

Que las provincias mantienen deudas con el Gobierno Nacional, al 30 de junio de 2018, por conceptos enumerados en los considerandos anteriores.

Que es necesario aprobar un modelo a ser empleado para la celebración de acuerdos entre la Nación y los gobiernos locales en miras a la eficiente negociación y cancelación de deudas y créditos recíprocos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en los artículos 130 y 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Modelo de Convenio de Cancelación de Deudas Recíprocas que obra como Anexo (IF-2018-31107590-APN-SECH#MHA) a la presente medida.

Las deudas pasibles de ser comprendidas en esos convenios son aquellas existentes al 30 de junio de 2018 y que provengan de:

- a. el decreto 660/10 y las resoluciones 36 del 20 de diciembre de 2013, 108 del 23 de abril de 2014, 445 del 28 de julio de 2014, 705 del 29 de setiembre de 2014, 22 del 28 de enero de 2015, 318 del 30 de abril de 2015, 673 del 31 de julio de 2015 y 1356 del 30 de octubre de 2015, todas ellas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- b. las Asistencias Financieras a las provincias otorgadas durante los ejercicios 2015 y 2016 en el marco del artículo 26 de la ley 25.917 y del artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); y
- c. los convenios suscriptos en 2017 entre el Estado Nacional y las provincias que establecieron un tratamiento diferencial a los vencimientos de amortización e intereses que ocurrieran durante 2017 de las deudas provenientes del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y de la Asistencia Financiera 2015.
- d. cualquier otra deuda que mantengan las Provincias con el Estado Nacional y que las partes acuerden incorporar en los convenios; y
- e. el Bono emitido por el Gobierno Nacional y otorgado a las provincias de acuerdo con lo previsto en la cláusula II.c del Consenso Fiscal, aprobado mediante la ley 27.429.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda a establecer el procedimiento para determinar la valuación de los créditos y deudas comprendidos en esta medida y a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro del plazo de diez (10) días de la publicación de esta resolución, las jurisdicciones locales podrán manifestar su voluntad de suscribir un Convenio de Cancelación de Deudas Recíprocas.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47231/18 v. 03/07/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 502/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2018

Visto el expediente EX-2017-29742683-APN-DMEYN#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes de la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda que se detallan en el Anexo (IF-2018-28101819-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, correspondientes a las funciones simples del período 2015, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el Anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el Anexo que obtuvieron la mayor calificación (cf., NO-2018-13042954-APNDCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del Anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., IF-2018-13043086-APN-DCYRL#MHA).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 15 de marzo de 2018 (cf., IF-2018-13043190-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2018-03142207-APN-DP#MHA).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Compreendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes que se detallan en el Anexo (IF-2018-28101819-APNDGRRHH#MHA) que integra esta resolución, pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del Anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes de la Planta del Personal Permanente que se detallan en el Anexo (IF-2018-28101819-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta resolución, de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2015.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47248/18 v. 03/07/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 503/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2018

Visto el expediente EX-2017-29742407-APN-DMEYN#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para la agente Graciela Adriana Rojas (M.I. N° 16.304.898), perteneciente a la Planta Permanente de la Unidad de Auditoría Interna del actual Ministerio de Hacienda, correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Compreendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, la agente Graciela Adriana Rojas obtuvo la mayor calificación (cf., NO-2018-13027526-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., IF-2018-14273071-APN-DCYRL#MHA).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 15 de marzo de 2018 (cf., IF-2018-13028988-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2018-03139415-APN-DP#MHA).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por la agente Graciela Adriana Rojas, perteneciente a la Planta del Personal Permanente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente Graciela Adriana Rojas (M.I. N° 16.304.898), perteneciente a la Planta Permanente de la Unidad de Auditoría Interna del actual Ministerio de Hacienda, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2016.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 03/07/2018 N° 47235/18 v. 03/07/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 505/2018

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2018

Visto el expediente EX-2018-14299005-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 1175 del 17 de agosto de 2010, 320 del 14 de marzo de 2011, 1201 del 9 de agosto de 2011, 1282 del 26 de julio de 2012, 2749 del 30 de diciembre de 2014, 549 del 9 de abril de 2015 y 2642 del 30 de noviembre de 2015, se dispusieron las designaciones transitorias de diversas personas en cargos con función ejecutiva de la Unidad de Auditoría Interna dependiente del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, y se prorrogaron en último término mediante las resoluciones 517-E del 9 de octubre de 2017 (RESOL-2017-517-APN-MHA), 520-E del 10 de octubre de 2017 (RESOL-2017-520-APN-MHA) y 556-E del 23 de octubre de 2017 (RESOL-2017-556-APN-MHA), todas ellas del Ministerio de Hacienda.

Que en virtud del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprobó la nueva estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada decisión administrativa se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que los funcionarios mencionados en el Anexo I (IF-2018-24829131-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, están actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente, los que han sido homologados y reasignados mediante la citada decisión administrativa 325/2018, a partir del 15 de marzo de 2018.

Que los funcionarios mencionados en el Anexo II (IF-2018-24829054-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, se desempeñaron en los cargos allí indicados hasta su derogación a través de la citada decisión administrativa 325/2018.

Que los funcionarios mencionados en el Anexo III (IF-2018-24828971-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, se desempeñaron en los cargos allí indicados, desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta la fecha que para cada caso se indica.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo I (IF-2018-24829131-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida en los cargos que allí se consignan, homologados y reasignados mediante la decisión administrativa 325/2018, a partir del 15 de marzo de 2018, pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar, desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta el 14 de marzo de 2018, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo II (IF-2018-24829054-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos allí indicados, entonces pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Prorrogar, desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta la fecha que para cada caso se indica, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo III (IF-2018-24828971-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida en los cargos que allí se consignan, entonces pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- La prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueron realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el decreto 2098/2008, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de esta medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 543/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente 2017-08359864-DRHDYME#MSG, la Ley N° 25.743, el Decreto N° 1022 del 10 de agosto de 2004, el Decreto N° 1166 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.743 determina que, entre otras, es facultad exclusiva de la Nación ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Que tanto las los yacimientos arqueológicos como los paleontológicos son bienes pertenecientes al dominio público conforme lo establecido por el artículo 235 inciso h) del Código Civil y Comercial.

Que ante el conocimiento de la comisión de conductas tipificadas en los artículos 46 al 49 de la Ley N° 25.743 las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales deben intervenir en pos de reprimir tales delitos.

Que el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales creado por el Decreto N° 1166/2003 tiene entre sus facultades establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Que resulta necesario unificar criterios y estandarizar las actuaciones de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en la aplicación de la Ley N° 25.743 para prevenir y conjurar el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. en 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Protocolo Único de Actuación para los delitos previstos en la Ley N° 25.743 (Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico)” y sus agregados que obran como Anexo I (IF-2018-27597235-APN-J#PFA) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47251/18 v. 03/07/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 545/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28455412--APN-DPCYEPI#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Constitución Nacional, la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones de la Organización de las Naciones Unidas, y

CONSIDERANDO,

Que la libertad religiosa ha sido —desde la época de la Organización de nuestro Estado Nacional— un elemento esencial en la configuración de la REPÚBLICA ARGENTINA como una sociedad plural.

Que está consagrado en la CONSTITUCION NACIONAL para todos los habitantes de la Nación el derecho a profesar libremente su culto conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, tal como lo indica el artículo 14.

Que es una de las funciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL la de asegurar la libertad religiosa de las personas, tanto en forma individual o colectiva, pública o privada, con los únicos límites de la moral, las buenas costumbres, el orden público, la seguridad, la salud pública, el bienestar general y los derechos de los demás ciudadanos.

Que en la “Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones” de la Organización de las Naciones Unidas (Resolución 36/55) establece en su artículo 4.1 que “Todos los estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en toda las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural”.

Que, a su vez, el artículo 4.2 declara que “Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios para promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia”.

Que la libertad religiosa está reconocida a todos los habitantes, personal y colectivamente, tanto en la CONSTITUCION NACIONAL como en los Tratados Internacionales Con Jerarquía Constitucional.

Que actualmente el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales cuenta con asistencia religiosa en distintos actos, eventos y ceremonias oficiales por parte del Culto Católico Apostólico Romano.

Que dicho culto, aunque es el predominante tanto en el territorio nacional como en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, no es el único profesado por los miembros de las Fuerzas dependientes de este MINISTERIO y que consecuentemente surge la necesidad de desarrollar políticas para asegurar su derecho de profesar libremente su culto conforme a las leyes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- En todos aquellos actos, eventos o ceremonias oficiales en los que se prevean servicios religiosos, se convocará a referentes religiosos a solicitud de cualquier miembro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que expresen su voluntad de recibir servicios de asistencia religiosa conforme a sus creencias.

Dichas medidas se extienden a todo tipo de ceremonia en el que exista alguna connotación religiosa de cualquier tipo, tales como bendiciones, consagraciones de objetos, juramentaciones y otros.

En caso de no tener creencias religiosas, también se deberán contemplar los mecanismos y procedimientos pertinentes a fin de respetar su voluntad de no recibir asistencia religiosa alguna.

ARTICULO 2°.- La asistencia religiosa deberá ser solicitada por el efectivo en un plazo temporal no menor a QUINCE (15) días hábiles de la fecha del acto o ceremonia en cuestión.

ARTICULO 3°.- La provisión de asistencia religiosa estará sujeto a la disponibilidad geográfica y horaria del representante del culto solicitado.

ARTICULO 4°.- Será también condición para la provisión de la asistencia religiosa que el culto solicitado se encuentre debidamente inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS.

ARTICULO 5°.- Delegase la facultad de solicitar informes, dictar instrucciones aclaratorias y determinar los alcances de la presente resolución a la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL dependiente de este MINISTERIO, quien formará un Comité AD HOC con el fin de promover los acuerdos correspondientes con las organizaciones religiosas pertinentes.

ARTICULO 6°.- Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL, y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a fin de que procedan a la difusión de la presente medida en el ámbito interno y en caso de ser necesario modifiquen sus reglamentaciones para la correcta aplicación de la presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 03/07/2018 N° 47374/18 v. 03/07/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 546/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30641226- -APN-SSGA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, 854 del 28 de junio de 2013,, 954 del 23 de noviembre de 2017 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que con el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que se requiere para la correcta ejecución de la actividad de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, resulta necesario actualizar las escalas salariales y los distintos suplementos particulares que percibe el personal de las citadas Fuerzas. Que las actualizaciones que se introducen a través de la presente medida, resultan equiparables al incremento salarial acordado en el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, para el personal incluido en su ámbito de aplicación, y que fuera homologado por el Decreto N° 584 del 25 de junio de 2018.

Que a su vez, oportunamente se han creado distintos suplementos particulares para el personal en actividad de GENDARMERÍA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por su condición y naturaleza no corresponde abonarse a los retirados y pensionados de esas Fuerzas.

Que con el fin de simplificar la estructura salarial del personal de la Fuerzas de Seguridad, se dictó el Decreto N° 716 del 27 de mayo de 2016, instrumento mediante el cual se eliminaron suplementos particulares y se incrementó el haber mensual de los integrantes de las referidas Fuerzas de Seguridad.

Que resulta necesario y conveniente continuar con el sendero iniciado con el Decreto N° 716/16, e incrementar el "Haber Mensual" de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad, y reformular, correlativamente, los suplementos particulares creados, fundamentalmente por los Decretos Nros. 1307/12 y 854/13.

Que de este modo, se continúa con el proceso de reconocimiento que resulta intrínseco al estado jurídico y a las respectivas jerarquías del personal de las Fuerzas de Seguridad.

Que asimismo, a través del Decreto N° 380 de fecha 30 de mayo de 2017 se crearon distintos suplementos particulares y compensaciones para el personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, los que fueron diseñados en razón de las nuevas funciones y cometidos de esa Fuerza Policial toda vez que la misma, en la actualidad, tiene un despliegue más intenso en todo el territorio nacional, con motivo de la transferencia a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de todas las funciones y facultades de seguridad en materias no federales efectuada por conducto del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE FACULTADES Y FUNCIONES DE SEGURIDAD EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", suscripto el 5 de enero de 2016 entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en estas condiciones, resulta necesario actualizar los montos de los suplementos particulares que percibe el personal de la aludida Fuerza que se encuentra en situación de actividad, en consonancia con las actividades del servicio.

Que además las actualizaciones se realizan poniendo énfasis en los suplementos particulares de "Alta Dedicación Operativa" y "Función Policial Operativa", ya que es política pública de este Gobierno recompensar en mayor medida a aquél personal que desarrolle actividades que se vinculen en forma directa con la prevención, el combate del delito e investigación de los delitos federales complejos, con lo que se pone en evidencia el carácter particular de esos suplementos.

Que también resulta necesario incrementar los suplementos particulares de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de manera de recompensar las labores o tareas que impliquen el desarrollo de actividades vinculadas al servicio de seguridad aeroportuaria.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, del Decreto N° 954/17 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en los Anexos I (IF-2018-30682576-APN-SSGA#MSG), II (IF-2018-30680767-APN-SSGA#MSG) y III (IF-2018-30678884-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, según se detalla, para los distintos grados, en los Anexos IV (IF-2018-30682535-APN-SSGA#MSG), V (IF-2018-30682487-APN-SSGA#MSG) y VI (IF-2018-30682421-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en los Anexos VII (IF-2018-30686229-APN-SSGA#MSG), VIII (IF-2018-30686193-APN-SSGA#MSG) y IX (IF-2018-30686989-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según se detalla, para los distintos grados, en los Anexos X (IF-2018-30687548-APN-SSGA#MSG), XI (IF-2018-30687720-APN-SSGA#MSG) y XII (IF-2018-30687841-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en los Anexos XIII (IF-2018-30689904-APN-SSGA#MSG), XIV (IF-2018-30689945-APN-SSGA#MSG) y XV (IF-2018-30690008-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona”, “Alta Dedicación Operativa”, “Función Técnica de Apoyo” y por “Función Policial Operativa” que percibe el personal con estado policial en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, en los Anexos XVI, (IF-2018-30741461-APN-SSGA#MSG), XVII (IF-2018-30704063-APN-SSGA#MSG) y XVIII (IF-2018-30704092-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona”, “Función Técnica de Apoyo” y por “Función Policial Operativa” que percibe el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, en los Anexos XIX, (IF-2018-30704185-APN-SSGA#MSG), XX (IF-2018-30704210-APN-SSGA#MSG) y XXI (IF-2018-30748894-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, respectivamente, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, los que forman parte de la presente Resolución como Anexos XXII (IF-2018-30705267-APN-SSGA#MSG), XXIII (IF-2018-30748767-APN-SSGA#MSG) y XXIV (IF-2018-30714021-APN-SSGA#MSG).

ARTÍCULO 9°.- Fijase, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, los importes correspondientes al suplemento “por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria” que percibe el personal policial que reviste en servicio activo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, según se detalla, para los distintos grados, en los Anexos XXV (IF-2018-30714112-APN-SSGA#MSG), XXVI (IF-2018-30714167-APN-

SSGA#MSG) y XXVII (IF-2018-30714220-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Fíjase, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, respectivamente, para el Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 5, 6 y 7 del Anexo I del Decreto N° 1190/09, los que forman parte de la presente Resolución como Anexos XXVIII (IF-2018-30714283-APN-SSGA#MSG), XXIX (IF-2018-30714332-APN-SSGA#MSG) y XXX (IF-2018-30714361-APN-SSGA#MSG).

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD- para atender la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47227/18 v. 03/07/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 270/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Expedientes N° 1.788.657/18, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la PROVINCIA DE SALTA, la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO IF-2018-28195479-APN-CRFVDDRA#MT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47034/18 v. 03/07/2018

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

### Resolución 95/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1344/07 y su modificatorio, el Decreto N° 72/18, el Decreto N° 637/13, el Expediente EX-2018-11655314-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 637/13 se creó, en el ámbito del Ministerio de Defensa, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) y su fiscalización quedó a cargo de una Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo que establece el Título VI de la Ley N° 24.156.

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/18, "La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos", por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/07 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante Nota NO-2018-11561371-APN-MD de fecha 16 de marzo de 2018, el Ministro de Defensa, Oscar Raúl Aguad, informó que la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del IOSFA se encontraba vacante y propuso al doctor Pablo LESTINGI en virtud de su compromiso y eficiencia como auditor interno del Ministerio de Defensa.

Que teniendo en cuenta la necesidad de cubrir el cargo en cuestión y toda vez que al momento de recibir la nota antes citada no se encontraba vigente la Resolución SIGEN N° 69/18, a través del cual se reglamentó el Decreto N° 72/18, es que se solicitó –a través de la Secretaria General- a la Gerencia de Control Interno II que analice el perfil propuesto de acuerdo a la normativa vigente en ese momento (Resolución SIGEN N° 17/06).

Que, del análisis efectuado sobre los antecedentes académicos y laborales del candidato, tanto la Sindicatura Jurisdiccional como la Gerencia de Control Interno II emitieron opiniones favorables en relación al perfil profesional del nombrado, entendiendo que reúne los requisitos técnicos formales para el desempeño del cargo.

Que el presente caso encuadra en la situación de excepción prevista en el artículo N° 10 de la Resolución SIGEN 69/18, por lo que el procedimiento de selección allí regulado no le es aplicable.

Que, en este estado, teniendo en cuenta la importancia que reviste la cobertura del cargo en cuestión, en pos de favorecer la eficacia del control interno del Sector Público Nacional, se considera conveniente designar al profesional evaluado.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que en consonancia con lo establecido en la Resolución N° 20/2018 de la Secretaría de Empleo Público, obran agregados al expediente todos los antecedentes profesionales y laborales del candidato y las declaraciones juradas pertinentes.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 72/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al Dr. Pablo Leandro Lestingi (DNI N° 20.003.682), en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA), a partir del 16 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera la sociedad, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado, comunicar al Instituto Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA), al Ministro de Modernización de la Nación, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 03/07/2018 N° 47318/18 v. 03/07/2018

## **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **Resolución 73/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX -2018-11803765--APN-DD#UIF, las Leyes Nros. 19.549, 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 de fecha 27 de marzo de 2007, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones UIF Nros. 111 de fecha 14 de junio del 2012 y 152 de fecha 23 de noviembre del 2016, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.246 y sus modificatorias se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que mediante el artículo 7° de la citada ley se previó que la UIF tenga su domicilio en la Capital Federal de la República y la posibilidad de establecer agencias regionales en el resto del país.

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 14 de la ley mencionada, la UIF se encuentra facultada para aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de dicho cuerpo normativo, debiendo garantizarse el debido proceso.

Que mediante el artículo 7° del Decreto N° 290/2007 y sus modificatorios, se reglamentó la conformación e integración en el territorio nacional de las agencias regionales.

Que la Resolución UIF N° 111/2012 reglamentó el procedimiento sumarial para la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 iniciados con posterioridad al año 2012.

Que mediante el artículo 13 de dicha Resolución se estableció que los sumariados deben constituir, en su primera presentación, un domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificados en la sede de esta UIF el siguiente día hábil de dictadas las providencias o resoluciones que se adopten, y que el domicilio constituido se reputará subsistente mientras no se designe otro.

Que mediante la Resolución UIF N° 152/2016, se aprobó la estructura organizativa actual de la Unidad, estableciéndose las responsabilidades primarias y acciones de sus distintas áreas.

Que en el Anexo II de dicha Resolución, se estableció que la responsabilidad primaria de la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador es coordinar, dirigir y sustanciar sumarios administrativos originados por los incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley N° 25.246, sus modificatorias y su reglamentación.

Que por su parte, se estableció que las agencias regionales tienen la responsabilidad primaria de colaborar con los procesos de trabajo de las distintas direcciones de la UIF en las provincias que integran su jurisdicción, actuando como intermediarias y facilitadoras de las actividades que se dispongan.

Que resulta oportuno establecer que las agencias regionales actúen como mesas de entrada de todas las presentaciones que realicen los sumariados en el marco del procedimiento establecido por la Resolución UIF N° 111/2012, debiendo dejar constancia fehaciente de la fecha y hora en la que reciben dicha documentación.

Que asimismo resulta necesario habilitar a los sumariados que se encuentren domiciliados en la jurisdicción de las agencias regionales a optar, en el marco de los procedimientos sumariales, por constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien, en la jurisdicción de su domicilio, quedando facultados los funcionarios autorizados de las agencias a llevar a cabo las notificaciones correspondientes.

Que debe tenerse presente que el inciso b) del artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, de aplicación supletoria al procedimiento sumarial en virtud de lo previsto en el artículo 36 de la Resolución UIF N° 111/2012, establece los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, promoviendo la implementación de procedimientos ágiles para los sumariados.

Que por otra parte, el Decreto N° 891/2017 propugna el establecimiento de normas y procedimientos claros, sencillos y directos mediante la utilización de principios e institutos que pongan en primer plano a los ciudadanos, simplificando los requisitos que deben cumplir para poder llevar adelante su actividad, mediante la interacción digital y remota de los distintos agentes.

Que en cumplimiento de tales premisas, la habilitación para la realización de las mencionadas gestiones en las agencias regionales facilitará el ejercicio del derecho de defensa de los sumariados que tienen asiento en el ámbito de sus jurisdicciones a la vez que economizará el procedimiento.

Que la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador ha propiciado la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el Consejo Asesor de esta Unidad ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que por ausencia del señor Presidente de la Unidad, corresponde que el acto sea dictado en su reemplazo por la señora Vicepresidente, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello,

**LA VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcanse a las agencias regionales de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en el marco de su jurisdicción, como mesas de entradas opcionales a los fines de recibir las presentaciones que realicen los sujetos obligados en el marco de un procedimiento sumarial regulado por la Resolución UIF N° 111/2012, debiendo consignar fecha y horario de entrada, y remitirlas inmediatamente por canal seguro a la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador, las cuales serán tomadas como válidas por el Instructor Sumariante.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que los sumariados que se encuentren domiciliados en la jurisdicción actuante de las agencias regionales podrán optar, en el marco de los procedimientos sumariales, por constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la jurisdicción de su domicilio.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a los agentes de las agencias regionales de esta Unidad para realizar las notificaciones que le sean solicitadas por los Instructores Sumariantes en el marco de un procedimiento sumarial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
María Eugenia Talerico

e. 03/07/2018 N° 47321/18 v. 03/07/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL**

**Resolución 34/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30792447--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.977, sus modificatorias y complementarias, y 27.118, los Decretos Nros. 189 de fecha 13 de febrero de 2004 y 1 de fecha 4 de enero de 2010, la Resolución N° 255 del 23 de octubre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el Convenio de Cooperación de fecha 12 de febrero de 2009 suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y la Resolución Conjunta N° 4263, N° 9 y N° 2880 de fecha 19 de julio de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la ex - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, y su Decreto reglamentario N° 1 de fecha 4 de enero de 2010 y normas complementarias, se estableció el RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Monotributo) y las previsiones aplicables a los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, llamado "Monotributo Social".

Que el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL, en adelante el Registro, fue creado por el Decreto N° 189 del 13 de febrero de 2004.

Que mediante el Convenio de Cooperación de fecha 12 de febrero de 2009 suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, oportunamente competente en materia agropecuaria, fijaron un marco normativo y procedimental para el desarrollo de acciones tendientes a incorporar en la economía formal, a través de su inclusión en el llamado "Monotributo Social", a los productores rurales familiares que cumplan con el perfil establecido para los programas de desarrollo rural de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y con las condiciones de vulnerabilidad social que se estipulan en la normativa del Registro.

Que a resulta de la celebración del referido Convenio, se dictó la Resolución Conjunta N° 4263, 9 y 2880 de fecha 19 de julio de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la ex - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, por la cual se aprobaron las pautas procedimentales para la implementación de lo acordado, dando así inicio al régimen particular del Monotributo Social del sector agropecuario llamado "Monotributo Social Agropecuario".

Que dicho régimen del Monotributo Social Agropecuario implica que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA abone el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la cápita correspondiente a la Obra Social del beneficiario, así como también la correspondiente a cada uno de sus adherentes, siempre en la misma proporción.

Que ser productor rural familiar es equivalente a ser agricultor familiar.

Que no se ha establecido, hasta la fecha, ningún procedimiento administrativo específico para constatar en cada solicitante y en los términos de la Resolución Conjunta antes citada, la condición de productor rural familiar que cumpla con el perfil establecido para los programas de desarrollo rural.

Que sin perjuicio de ello, la Resolución N° 255 del 23 de octubre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, fijó los parámetros que caracterizan al agricultor familiar y, además, estableció la registración en el Registro Nacional de Agricultura Familiar como condición precedente para ser sujeto de políticas dirigidas al sector de la Agricultura Familiar.

Que con la sanción de la Ley N° 27.118 se ha validado el criterio de registración obligatoria para poder ser beneficiario de las políticas dirigidas a los agricultores familiares.

Que la formalización de la economía de los agricultores familiares es una política que se encuentra direccionada al cumplimiento de los objetivos que emanan de los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 27.118.

Que pese a la claridad de todo lo antes indicado, durante distintos períodos de la administración de la preinscripción en el Monotributo Social Agropecuario no se ha efectuado constatación administrativa alguna del cumplimiento de la condición de "productor rural familiar que cumpla con el perfil establecido para los programas de desarrollo rural", aun estando en vigencia el Registro Nacional de la Agricultura Familiar.

Que en virtud de lo indicado en el considerando precedente, la base de datos correspondientes a beneficiarios del Monotributo Social Agropecuario requiere de su inmediata actualización en orden a asegurar el objetivo de promover la formalización de la economía del agricultor familiar.

Que del mismo modo es importante señalar que la formalización de la economía del agricultor familiar no sólo debe ser una cuestión de índole potencial, sino una condición de cumplimiento efectivo, al menos comprobable en un período concreto precedente y periódico.

Que a su vez, siendo que el beneficio del Monotributo Social Agropecuario incluye el pago, por parte del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de la Obra Social del beneficiario y de sus adherentes, debe ser condición inherente al sostenimiento del beneficio la acreditación del Alta de la Obra Social por parte del beneficiario, ya que de otro modo se estará pagando por un servicio que no se utiliza ni se tiene previsto utilizar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución RESOL-2018-178-APN-MA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese la necesidad de actualizar la base de datos existente de los beneficiarios del Monotributo Social Agropecuario, para lo cual la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA procederá a reempadronar a los beneficiarios y adherentes que se encuentren interesados en continuar percibiendo el beneficio.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente norma, aquellos interesados deberán proceder a cumplimentar el trámite de reempadronamiento antes del 10 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El reempadronamiento se podrá realizar a elección del interesado ingresando a la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), disponible en el sitio web: <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1.063 del 4 de octubre de 2016, o en forma personal presentándose en las Delegaciones de Agricultura Familiar munidos de DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) y suscribiendo ante el funcionario actuante una Declaración Jurada, cuyo modelo se aprueba mediante IF-2018-31008619-APN-DRNAF#MA, donde deberá declarar su número de DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) y el de los adherentes y con las constancias que acrediten la facturación realizada el último año.

**ARTÍCULO 4°.-** Los datos obtenidos del reempadronamiento serán comunicados por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a las demás partes firmantes de la Resolución Conjunta N° 4263, N° 9 y N° 2880 de fecha 19 de julio de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la ex - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente.

**ARTÍCULO 5°.-** Aquellos beneficiarios y adherentes del Monotributo Social Agropecuario reempadronados que cuenten con el alta en la obra social, tendrán asegurado el pago por parte del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de la Obra Social del beneficiario y de sus adherentes, hasta el 31 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 6°.-** A partir del 1 de enero de 2019 los beneficiarios y adherentes del Monotributo Social Agropecuario mantendrán su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Asimismo, podrán optar por darse de baja del régimen de efectores o continuar en el mismo abonando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de aporte a la obra social a la que se encuentren afiliados de acuerdo al régimen previsto para Monotributistas Efectores Sociales.

A tal fin, se dejará sin efecto el régimen dispuesto por el Convenio de Cooperación de fecha 12 de febrero de 2009 suscripto entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y por la Resolución Conjunta N° 4263, N° 9 y N° 2880 de fecha 19 de julio de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la ex - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente respecto a la obligación de pago del Monotributo Social Agropecuario a cargo MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Hardie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/07/2018 N° 47559/18 v. 03/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4514/2018

RESOL-2018-4514-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM 2939/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 274, frecuencia 102.7 MHz., con categoría E, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, identificado con la señal distintiva LRT 791. 2.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/07/2018 N° 47033/18 v. 03/07/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4556/2018

RESOL-2018-4556-APN-ENACOM#MM - FECHA 27/6/2018 - ACTA 34

EX-2017-29894260-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Ariel Seifo JOSÉ (D.N.I. N° 24.037.236 - C.U.I.T. N° 20-24037236- 4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 96.5 MHz., canal 243, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV387, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/07/2018 N° 46994/18 v. 03/07/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4557/2018**

RESOL-2018-4557-APN-ENACOM#MM - FECHA 27/6/2018 - ACTA 34

EX-2017-32818941-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma VINCULOS & ENLACES SRL (C.U.I.T. N° 30-71505758-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma VINCULOS & ENLACES SRL en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- Autorizar a la firma VINCULOS & ENLACES SRL a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2018-04805412- APN-AARR#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/07/2018 N° 47001/18 v. 03/07/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4583/2018**

RESOL-2018-4583-APN-ENACOM#MM - FECHA 28/6/2018 - ACTA 34

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Rubén Pascual TITO (C.U.I.T. N° 20-16031931-4), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del Ministerio de Modernización N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017. 2.- Inscribir al señor Rubén Pascual TITO en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- Notifíquese. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/07/2018 N° 47243/18 v. 03/07/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4584/2018**

RESOL-2018-4584-APN-ENACOM#MM - FECHA 28/6/2018 - ACTA 34

EXPCNT 397/1992

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la la COOPERATIVA TELEFONICA DE MECHONGUE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54583492-4) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/07/2018 N° 47355/18 v. 03/07/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4585/2018**

RESOL-2018-4585-APN-ENACOM#MM - FECHA 28/6/2018 - ACTA 34

EX-2018-10008072-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Atilio Manuel SOLÁ SÁNCHEZ (C.U.I.T. N° 20-27232209-1), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Atilio Manuel SOLÁ SÁNCHEZ, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico, previsto en el Artículo 8°, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aprobado por Resolución N° 697- MM/2017. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/07/2018 N° 46991/18 v. 03/07/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4586/2018**

RESOL-2018-4586-APN-ENACOM#MM - FECHA 28/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM 10860/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Reynaldo Mario BOSCHI (C.U.I.T. N° 20-08367546-3), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Reynaldo Mario BOSCHI en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías

de la Información y las Comunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/07/2018 N° 47353/18 v. 03/07/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4587/2018

RESOL-2018-4587-APN-ENACOM#MM - FECHA 28/6/2018 - ACTA 34

EXPCNC 14028/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa COMTALA SRL (C.U.I.T. N° 30-70882992-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa COMTALA SRL en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/07/2018 N° 47333/18 v. 03/07/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4588/2018

RESOL-2018-4588-APN-ENACOM#MM - FECHA 28/6/2018 - ACTA 34

EXPCNC 7413/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LOGANET SRL (C.U.I.T. N° 30-71167107-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa LOGANET SRL (C.U.I.T. N° 30-71167107-9) en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/07/2018 N° 47389/18 v. 03/07/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4589/2018**

RESOL-2018-4589-APN-ENACOM#MM - FECHA 28/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM 7751/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa BALLESTEROS TELEVISORA COLOR SRL (C.U.I.T. N° 30-65422450-8) en el Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizarla disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/07/2018 N° 47379/18 v. 03/07/2018

**Colección Fallos Plenarios****DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4269

**Impuesto a las Ganancias. Apoyo al Capital Emprendedor. Ley N° 27.349, Título I. Beneficio de deducción de los aportes de inversión. Resolución General N° 4.193-E. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO la Resolución General N° 4.193-E, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO estableció el procedimiento a observar por los inversores en capital emprendedor para utilizar el beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias de los aportes efectuados, dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.349.

Que mediante el Artículo 7° de la aludida resolución general se previó la posibilidad de que los inversores que hubieran realizado dichos aportes entre el 1 de julio de 2016 y el 7 de noviembre de 2017, y obtenido el beneficio fiscal en los términos del Artículo 11 de la Resolución N° 606-E/2017 (SEPyME), pudieran rectificar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los períodos fiscales 2016 y/o 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, a efectos de incorporar la respectiva deducción.

Que en virtud de razones de administración tributaria, resulta aconsejable extender el plazo previsto para la presentación de las aludidas declaraciones juradas rectificativas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 2018 inclusive, el plazo establecido en el Artículo 7° de la Resolución General N° 4.193-E, para rectificar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los períodos fiscales 2016 y/o 2017 a fin de incorporar la deducción de los aportes en capital emprendedor, de acuerdo al procedimiento y demás requisitos previstos en la aludida norma.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro G. Cuccioli

e. 03/07/2018 N° 47472/18 v. 03/07/2018

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4270

**Seguridad Social. Convenios de Corresponsabilidad Gremial. Régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones. Resolución General Conjunta N° 4.135-E/2017 (SSS y AFIP).  
Artículo 12. Su reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO la Ley N° 26.377 y la Resolución General Conjunta N° 4.135-E de la Secretaría de Seguridad Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos del 22 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la ley citada en el VISTO facultó a las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y a las entidades empresarias de la actividad suficientemente representativas, a celebrar entre sí Convenios de

Corresponsabilidad Gremial, tendientes a establecer regímenes de recaudación de tarifas sustitutivas de aportes y contribuciones a la seguridad social.

Que la resolución general conjunta del VISTO determinó las obligaciones y aspectos operativos que deben observar los firmantes de los mencionados convenios, al igual que los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados.

Que el Artículo 12 de la referida norma conjunta indica que la Administración Federal establecerá el sistema de información que el agente de retención, percepción y/o recaudación, utilizará con el fin de comunicar datos vinculados a las obligaciones adeudadas por parte de los empleadores alcanzados por la tarifa sustitutiva de que se trate.

Que en atención a lo expuesto resulta pertinente reglamentar los aspectos necesarios que permitan a los agentes enunciados cumplir con la obligación del citado artículo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 de la Ley N° 26.377 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los agentes de retención, percepción y/o de recaudación de tarifas sustitutivas de aportes y contribuciones, establecidas en Convenios de Corresponsabilidad Gremial celebrados en el marco de la Ley N° 26.377, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 12 de la Resolución General Conjunta N° 4.135-E de la Secretaría de Seguridad Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos del 22 de septiembre de 2017, deberán:

1. Generar el Formulario F. 2068 en archivo de formato de texto plano ".txt", con la información requerida por el citado Artículo 12, de acuerdo al diseño de registro que consta en el Anexo (IF-2018-00061670- AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

2. Presentar el mencionado formulario mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio "Presentación de DDJJ y Pagos", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Dicha presentación deberá ser efectuada por la máxima autoridad del ente que actúe como agente de retención, percepción y/o recaudación, mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida en calidad de representante legal de la entidad por la herramienta informática denominada "Administrador de Relaciones", conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 2°.-** La presentación indicada en el artículo anterior deberá efectuarse hasta el quinto día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que las intimaciones hayan cumplido el plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de su notificación sin que el empleador hubiera regularizado su situación, conforme lo establecido por el Artículo 12 de la Resolución General Conjunta N° 4.135-E/2017 (SSS y AFIP).

Los agentes de retención, percepción y/o de recaudación podrán efectuar sucesivas presentaciones del Formulario F. 2068 para un mismo período, las cuales serán consideradas como complementarias de aquellas efectuadas con anterioridad.

En caso de necesitar modificar la información respecto de un productor para un determinado período y régimen de Convenio de Corresponsabilidad Gremial que haya sido anteriormente informado, la presentación será considerada como rectificativa de la originalmente efectuada, en cuyo caso se deberá enviar únicamente la información correspondiente a dicho productor.

**ARTÍCULO 3°.-** Los sujetos referidos en el Artículo 1° de la presente, se abstendrán de recibir importe alguno en concepto de obligaciones notificadas a esta Administración Federal por el procedimiento establecido en la presente resolución general, pudiendo los empleadores cancelar dichos importes adeudados mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), a cuyo efecto deberán utilizar los códigos de impuesto, concepto y subconcepto que para cada convenio, se indican a continuación:

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Vitivinicola de la Provincia de San Juan	790	788	019
Vitivinicola de la Provincia de Mendoza	790	789	019

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Vitivinicola de la Provincia de Río Negro	790	790	019
Vitivinicola de la Provincia de Neuquén	790	791	019
Vitivinicola de la Provincia de La Rioja	790	792	019
Vitivinicola de la Provincia de Catamarca	790	793	019
Vitivinicola de la Provincia de Salta	790	794	019
Forestal de la Provincia del Chaco	790	832	019
Foresto Industrial de la Provincia del Chaco	790	835	019
Tabaco de la Provincia del Chaco	790	836	019
Algodón, Maíz, Trigo, Sorgo, Soja y Girasol de la Provincia del Chaco	790	837	019
Tabaco de la Provincia de Salta	790	838	019
Tabaco de la Provincia de Jujuy	790	839	019
Yerba Mate de la Provincia de Misiones y Provincia de Corrientes	790	840	019

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el primer día del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro G. Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47511/18 v. 03/07/2018

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4271

**Servicios de análisis prestados para terceros por la Dirección General de Aduanas a través de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM). Resolución General N° 253. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO las Resoluciones Generales N° 253 y N° 3.891, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer término aprobó el listado de determinaciones analíticas con sus valores numéricos relativos a los servicios de análisis prestados a terceros que realiza la Dirección General de Aduanas, a través de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM).

Que asimismo estableció que, a efectos de determinar el arancel de los análisis químicos y físicos de mercaderías, se tendrán en cuenta los insumos y recursos utilizados para realizar los mismos.

Que desde el dictado de la referida normativa, el costo del instrumental científico importado e insumos empleados fue en incremento.

Que, por su parte, la adquisición de tecnología más moderna propició el desarrollo de nuevas determinaciones analíticas a efectuarse por la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías.

Que, la referida división efectúa análisis de muestras a los efectos de la clasificación arancelaria a solicitud de Organismos públicos, privados y de particulares, constituyendo una prestación de servicios a terceros con carácter oneroso.

Que, en relación a ello, la Resolución General N° 3.891, prevé los tipos de análisis que deben remitirse a la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) para su intervención, ya sean de carácter obligatorio o facultativo y que resulten necesarios para las tareas de control y clasificación, así como segundos análisis, cuyos gastos corren por cuenta del interesado cuando éste los solicitare.

Que, conforme lo reseñado, corresponde la sustitución integral de la Resolución General N° 253, a efectos de actualizar los aranceles en relación con los costos reales de los servicios y de establecer las nuevas prestaciones que amplían la capacidad analítica de la referida división.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.



Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° Apartado 1 inciso j) y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense las determinaciones analíticas con sus aranceles, relativos a los servicios de análisis prestados a terceros por la Dirección General de Aduanas a través de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM), que se consignan en el Anexo (IF-2018-00061890-AFIP- DVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El pago de los mismos se efectuarán mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.032. Asimismo, la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) entregará el resultado de los análisis efectuados ante la presentación de la constancia de pago realizada.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Dirección General de Aduanas a fijar periódicamente los aranceles previstos en el Anexo de la presente, en base a la valoración del costo de los insumos y recursos utilizados.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo precedente, la Resolución General N° 253.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro G. Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47499/18 v. 03/07/2018

**NOTA ACLARATORIA**  
**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**Resolución General 4268**

En la edición del Boletín Oficial N° 33.902 del lunes 2 de julio de 2018, página 40, Aviso N° 47055/18, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error involuntario de parte del organismo emisor:

Donde dice:

ARTÍCULO 7°.- Para adherir a los planes de facilidades de pago, se deberá:

a) Ingresar al sistema denominado "MIS FACILIDADES", a la opción "R.G. N° 4267 Plan de Financiación Permanente"...

Debe decir:

ARTÍCULO 7°.- Para adherir a los planes de facilidades de pago, se deberá:

a) Ingresar al sistema denominado "MIS FACILIDADES", a la opción "R.G. N° 4268 Plan de Financiación Permanente"...

e. 03/07/2018 N° 47367/18 v. 03/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
**de la República Argentina**  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE HACIENDA Resolución Conjunta 2/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA EX-2018-11252345-APN-SSPEYPM#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haber- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las Fuerzas Armadas que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual” del Personal Militar; modificando así las escalas salariales aprobadas por el Decreto N° 1305 de fecha 31 de julio de 2012 y sus modificatorios.

Que, con motivo de la recomposición del “Haber Mensual” resultante de la nueva escala, resulta asimismo necesario rever la pertinencia y significación de los suplementos particulares que percibe el personal militar en virtud de la reglamentación citada en el VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete las aéreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 954/2017 (BO 24 de noviembre de 2017), modificatorio del inciso g), Apartado I), del artículo 3 del Decreto N° 101/1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA Y EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO I (IF-2018-30489485-APN-SSLYAI#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase a partir del 1° de julio de 2018, el coeficiente de determinación del “Suplemento por Responsabilidad Jerárquica” aprobado por el apartado d) del inciso 4° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV -Haber- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por el ANEXO II (IF-2018-30489484-APN-SSLYAI#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase a partir del 1° de julio de 2018, el coeficiente de determinación del “Suplemento por Administración del Material” aprobado por el apartado e) del inciso 4° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV -Haber- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por el ANEXO III (IF-2018-30489482-APN-SSLYAI#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese a partir del 1° de julio y del 1° de agosto de 2018, la asignación de una suma remunerativa, no bonificable y no acumulable de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500) respectivamente, para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas que se encuentre revistando en los grados que se detallan en el ANEXO IV (IF-2018-30489483-APN-SSLYAI#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Adicionalmente a lo establecido en los artículos precedentes el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, con excepción del grado de Teniente General y equivalentes, percibirá una suma fija no remunerativa y no bonificable por única vez de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) junto con los haberes correspondientes al mes siguiente al de la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Oscar Raúl Aguad - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47194/18 v. 03/07/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

#### Disposición 6596/2018

#### Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4301-18-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos Y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la promoción de los productos: “Colageno Hidrolizado péptidos 100% puros”, marca Neix supplements y “Whey protein concentrate”, marca Neix supplements, libre de TACC, Neix Suplementos KM 42.5, RN 3, Buenos Aires Argentina, en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre y en Facebook que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires informó que estos productos no figuran en la base de datos de alimentos aprobados en esa jurisdicción y en relación al establecimiento elaborador, según la información que se indica en uno de los rótulos, no se encuentra en sus registros.

Que con esos fundamentos el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción en MercadoLibre.

Que los productos indicados infringen el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos, 6 bis, 13, 155 del CAA por carecer de autorizaciones de productos y de establecimiento y estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos citados como asimismo, de todos los productos de esa marca.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Colageno Hidrolizado péptidos 100% puros”, marca Neix supplements y “Whey protein concentrate”, marca Neix supplements, libre de TACC, Neix Suplementos KM 42.5, RN 3, Buenos Aires Argentina, como asimismo de todos los productos de la citada marca, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la

Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/07/2018 N° 47019/18 v. 03/07/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 213/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VILLA DEL ROSARIO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 76/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1362-A-2017 de fecha 21 de junio de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 22 de junio de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de VILLA DEL ROSARIO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1362-A-2017 mediante el Decreto Municipal 257/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 419/2017 del 28 de agosto de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de RIO SEGUNDO, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 02 de julio de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de noviembre de 2016 entre esta Dirección Nacional

y la Municipalidad de VILLA DEL ROSARIO provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RIO SEGUNDO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de VILLA DEL ROSARIO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/07/2018 N° 46989/18 v. 03/07/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 214/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de junio de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de IDIAZÁBAL, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 61/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE IDIAZÁBAL, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 738/2017 de fecha 29 de junio de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 07 de julio de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de IDIAZÁBAL promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 738/2017 mediante el Decreto Municipal 21/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 35/2017 del 13 de octubre de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en

los Registros Seccionales de la ciudad de JUSTINIANO POSSE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese el día 02 de julio de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de junio de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de IDIAZÁBAL provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de JUSTINIANO POSEE.

**ARTÍCULO 2º.-** En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

**ARTÍCULO 3º.-** Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de IDIAZÁBAL en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

**ARTÍCULO 4º.-** El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/07/2018 N° 46965/18 v. 03/07/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 220/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO la Disposición N° DI-2018-160-APN-DNRNPACP#MJ del 28 de mayo de 2018, modificada y complementada por su similar N° DI-2018-199-APN-DNRNPACP#MJ del 22 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la primera de las normas enunciadas en el Visto se incorporó al Título II, Capítulo XIII del Digesto de Normas Técnico-Registrales, la Sección 7ª "Inscripción de Contratos de Prenda Digitales mediante Solicitud Tipo "03-D", a partir de la aplicación en este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de los preceptos contenidos en la Ley N° 25.506 y su Decreto reglamentario N° 2628/02, en tanto reconocen la eficacia jurídica del empleo de la firma digital.

Que la segunda de las normas citadas dispuso que "Cuando se encuentren reunidas las condiciones técnico-operativas, las peticiones de inscripción de un Contrato de Prenda Digital (CPD) se tramitarán a través de la plataforma para Trámites a Distancia (TAD) del Ministerio de Modernización".

Que, a ese efecto, resulta pertinente implementar una prueba piloto de la operatoria, con la finalidad de testear en un marco real la interacción de los distintos sistemas informáticos intervinientes.

Que, consecuentemente, deviene oportuno habilitar en una primera instancia la presente operatoria para determinados supuestos controlados, de manera tal de permitir un adecuado seguimiento de las tramitaciones.

Que, ello, dado que hasta tanto se encuentre plenamente desarrollada la integración del sistema de Gestión de Documentos Electrónicos (GDE) del Ministerio de Modernización con el Sistema de Trámites Electrónicos (SITE) y el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) de este organismo, la operatoria deberá ser dirigida y monitoreada desde esta Dirección Nacional.

Que, en ese marco, se entiende pertinente que la citada experiencia sea dispuesta en relación con una entidad de carácter público dadora de préstamos con garantías prendarias.

Que, en ese marco, el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) reúne las condiciones antes indicadas, en tanto financia total o parcialmente, respecto de los sectores productores de mercancías y servicios, inversiones y proyectos de inversión, al tiempo que su Estatuto dispone expresamente en su artículo 5° que “El capital social estará representado por una sola clase de acciones de las que sólo podrán ser titulares el Estado Nacional, Entidades Financieras Públicas de la Nación, según define a dichas entidades financieras la Ley N° 21.526 modificada por la Ley N° 24.144, y cualquier otra persona, Organismo o Entidad del Sector Público Nacional (...)”

Que, por otro lado, esa entidad reviste la calidad de Autoridad de Registro en los términos de la Ley de firma Digital N° 25.506, de modo que ello facilitará la implementación de la firma digital a su respecto y respecto de sus clientes (deudores).

Que la presente medida materializa normativamente los principios de modernización contenidos en el Decreto N° 434 del 11 de marzo de 2016, en tanto permitirá que la petición e inscripción del Contrato de Prenda se materialicen en forma totalmente remota, sin que resulte necesario que las partes se hagan presentes en la sede de los Registros Seccionales.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instruméntase una prueba piloto de las previsiones contenidas en la Disposición N° DI-2018-160-APN-DNRNPACP#MJ, modificada y complementada por su similar N° DI-2018-199-APN-DNRNPACP#MJ, en relación con los contratos de prenda en que el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) intervenga como acreedor, a través de la plataforma para Trámites a Distancia (TAD) del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 2°.- A los fines indicados en el artículo precedente, deberá procederse de la siguiente forma:

1. Generar el número de Contrato de Prenda Digital (CPD) en la página pública de esta Dirección Nacional ([www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar)), a partir del CUIT del acreedor y datos del automotor o del bien según corresponda;
2. El requirente (BICE) deberá ingresar a la plataforma TAD, donde deberá completarse el formulario controlado diseñado al efecto;
3. Alternativamente, podrá:
  1. Adjuntar el contrato de prenda y sus anexos, firmados digitalmente en los términos de la Resolución N° 63/18 de la Secretaría de Modernización Administrativa por todas las partes contratantes y demás sujetos que puedan intervenir (cónyuge, garantes, etcétera).
  2. Generar el contrato dentro de la plataforma TAD y remitirlo para su firma digital por parte de todas las partes contratantes y demás intervinientes;
  4. El Sistema remitirá automáticamente la tramitación al buzón grupal del sector DSI de esta repartición (DNRNPACP#MJ) en la plataforma Gestión de Documentos Electrónicos (GDE);
  5. Se calculará el costo del trámite registral y, de corresponder, el monto del sellado provincial, generando por el total un Volante de Pago Electrónico (VEP). Si el Registro Seccional que deba intervenir en la tramitación no se encontrare habilitado a percibir esos valores a través de un VEP, se le indicará al requirente los datos de la cuenta bancaria a la que deberá remitirse una transferencia electrónica por ese monto;
  6. Vía TAD, se remitirá el VEP o los datos de la cuenta, según corresponda;
  7. Si el pago se efectivizara por VEP, inmediatamente esta Dirección Nacional procederá a cargar el trámite en el Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), para su intervención por el Registro Seccional interviniente. Si el pago se concretara a través de una transferencia bancaria, el requirente deberá informar esa circunstancia a través de la plataforma TAD, debiendo escanear el correspondiente comprobante de pago. Seguidamente, esta Dirección Nacional procederá a cargar el trámite en el Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), para su intervención por el Registro Seccional que corresponda.
8. El Registro Seccional deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3) y 4) del artículo 3° de la Sección 7ª, Capítulo XIII, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales;



9. El Certificado de Prenda Digital (artículo 26 del Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por Ley N° 12.962) será puesto a disposición del requirente a través de la plataforma TAD.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 2 de julio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 03/07/2018 N° 47215/18 v. 03/07/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**  
**Disposición 1/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22237353-APN-DGDO#MEM, los Decretos Nros. 140 del 21 de diciembre de 2007, 13 del 10 de diciembre de 2015, 231 del 22 de diciembre de 2015, 174 del 2 de marzo 2018 y 575 del 21 de junio de 2018, las Resoluciones Nros.96 del 1 de junio de 2016 y 84 del 12 de abril de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Disposición N° 6 del 27 de julio de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 140 del 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores de la energía.

Que a través del artículo 5° del Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, creándose el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Decreto N° 231 del 22 de diciembre de 2015, se creó la SUBSECRETARÍA.

Que por la Resolución N° 96 del 1 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en esta Subsecretaría las facultades vinculadas a la ejecución del PRONUREE otorgadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS por el Decreto N° 140/2007.

Que por la Resolución N° 84 del 12 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se creó el Plan "ALUMBRADO EFICIENTE" (el PLAN), en el marco del Decreto N° 140/2007 y se encomendó a esta Subsecretaría, la instrumentación, reglamentación particular y ejecución del PLAN.

Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 174 del 2 de marzo 2018 son objetivos de esta Subsecretaría asistir y asesorar al Ministro de Energía en la elaboración, desarrollo, coordinación e implementación de planes, políticas y normas de ahorro y eficiencia energética; y promover, desarrollar, implementar y monitorear programas que conlleven a un uso eficiente de los recursos energéticos, tanto en la oferta de fuentes primarias, como en las etapas de transformación, transporte, distribución y en los distintos sectores de consumo.

Que por la Disposición N° 6 del 27 de julio de 2017 de esta Subsecretaría se aprobó la Especificación Técnica para la adquisición de luminarias LED de Alumbrado Público del PLAN, que como Anexo (IF-2017-13310601-APN-DPEESRCSYP#MEM) forma parte integrante de dicha disposición, la cual es de cumplimiento obligatorio para todos los proyectos del PLAN.

Que por el artículo 8° del Decreto N° 575 del 21 de junio de 2018, se sustituyó la denominación del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por la de MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2018-22233316-APN-DEEEYSP#MEM del 11 de mayo de 2018, la DIRECCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICACIONES Y SECTOR PÚBLICO de esta Subsecretaría, informó que realizó una revisión de la Especificación Técnica, tomando en cuenta la experiencia de la implementación del PLAN y la evolución tecnológica del sector, y concluyó que es conveniente modificar las características eléctricas, fotométricas y constructivas, lo que permitirá dar un mejor soporte a los beneficiarios del PLAN. Es por ello que recomendó modificar la Especificación Técnica en los términos del Anexo (IF-2018-22231092-APN-DEEEYSP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

Que a través de la Nota N° NO-2018-27544091-APN-DNPEFE#MEM del 08 de junio de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete y recomienda modificar la Especificación Técnica.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario sustituir el citado Anexo de la Disposición N° 6/2017 por el mencionado Anexo (IF-2018-22231092-APN-DEEEYSP#MEM), sobre la Especificación Técnica para la adquisición de luminarias LED de Alumbrado Público del PLAN.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros.140/2007 y 174/2018, y las Resoluciones Nros. 96/2016 y 84/2017, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Anexo (IF-2017-13310601-APN-DPEESRCSYP#MEM) de la Disposición N° 6 del 27 de septiembre de 2017 de esta Subsecretaría por el Anexo (IF-2018-22231092-APN-DEEEYSP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrea Viviana Heins

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/07/2018 N° 47071/18 v. 03/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES  
Disposición 50/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 18042-1544-2018/1, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 25.603 contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas.

Que es política de esta Dirección General impulsar el descongestionamiento de los depósitos fiscales de las mercaderías que se encuentren en la situación prevista por el art. 417 del Código Aduanero.

Que mediante disposición DI-2018-48-E-AFIP-DIABSA#SGOAM la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto a dispuesto la comercialización de las mercaderías ingresadas a depósitos fiscales y en la situación mencionada precedentemente, la cual dió lugar a la generación de los manifiestos de rezagos 17001MARE000874V, 17001MARE003037P, 16001MARE002224L, 17001MARE002345Z, 17001MARE004813S, 17001MARE002152M, 17001MARE004586C, 170001MARE004295W, 170001MARE002610L, 17001MARE002363Z, 170001MARE002798F, 17001MARE004595C, 01001MARE011556N, 17001MARE002548V, 17001MARE004439W, 17001MARE004440Y, 17001MARE002454R, 17001MARE004057S, 17001MARE003598E, 02001MARE007040H, 01001MARE009559A, 17001MARE002121X, 06001MARE002467T, 01001MARE002329L, 17001MARE002035M, 17001MARE004512Y, 17001MARE000935T.

Que se procedió a retirar de la presente subasta el mare 17001MARE003037P atento que los mismo fue retirado por el propietario de la mercadería mediante Destinación a Consumo 18001IC99000043R.

Que el día 08 de Junio de 2018 a las 11:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2.044.

Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 79/2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes 1, 6, 13, 16, 19, 23, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 57 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 08 de Junio de 2018 de acuerdo a la nómina que acompaña a continuación:

Lote	Valor Base	Valor Venta	Comprador	CUIT
1	\$ 25.296,00	\$ 42.000,00	Soto Michel, Leandro Alberto	20-35615605-7
6	\$ 11.546,00	\$ 12.000,00	Aguilera, Facundo Paulino	20-36919407-1
13	\$ 627,50	\$ 650,00	Cucien, Mauricio Fabian	20-18421036-4
16	\$ 12.048,00	\$ 13.000,00	Cucien, Mauricio Fabian	20-18421036-4
19	\$ 4.141,60	\$ 24.000,00	Cucien, Mauricio Fabian	20-18421036-4
23	\$ 1.204,80	\$ 1.250,00	Cucien, Mauricio Fabian	20-18421036-4
35	\$ 12.675,50	\$ 14.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
36	\$ 7.530,00	\$ 7.600,00	Zanetti, Juan Pablo	23-23586206-9
37	\$ 19.276,80	\$ 35.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
38	\$ 10.291,00	\$ 24.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
39	\$ 4.091,30	\$ 5.500,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
41	\$ 22.740,60	\$ 35.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
42	\$ 978,90	\$ 1.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
43	\$ 14.056,00	\$ 15.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
44	\$ 5.271,00	\$ 6.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
45	\$ 2.510,00	\$ 7.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
46	\$ 48.192,00	\$ 50.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
47	\$ 30.496,50	\$ 48.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
48	\$ 22.088,00	\$ 33.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
50	\$ 602,40	\$ 700,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
51	\$ 3.012,00	\$ 5.500,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
52	\$ 803,20	\$ 3.100,00	Gentile, Antonio Cayetano	23-04144917-9
53	\$ 19.201,50	\$ 20.000,00	Viola, Hernan Anibal	20-17162406-2
57	\$ 38.152,00	\$ 39.000,00	Lopez, Jose Luis	20-10754509-4

ARTICULO 2°:- Dejar establecido que la mercadería comprendida en el MARE 17001MARE003037P ha sido retirada de la venta, en la subasta 2044 del día 08/06/18, atento lo expuesto en el cuarto considerando

ARTICULO 3°:- Comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la para su conocimiento y posterior archivo. Eduardo Horacio Flury

e. 03/07/2018 N° 47288/18 v. 03/07/2018

**NOTA ACLARATORIA  
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Disposición 308/2018**

En la edición del Boletín Oficial N° 33.902 del lunes 2 de julio de 2018, página 93, Aviso N° 47044/18, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error involuntario de parte del organismo emisor:

Donde dice:

EL DIRECTOR INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Debe decir:

EL DIRECTOR INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA  
DISPONE:

e. 03/07/2018 N° 47403/18 v. 03/07/2018



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE AGRONOMÍA

Llamado a Concursos de Profesores y Auxiliares Docentes Res. N° 037/18 CD, Res. N° 048/18 CD, Res. N° 063/18 CD y Res. N° 070/18 CD.

Cantidad	Cargo y Dedicación	Asignatura/s	Carrera
Uno (1)	Profesor Adjunto Exclusiva	Biología	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Adjunto Exclusiva	Extensión Rural	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Asociado Exclusiva	Horticultura/ Producción Vegetal Intensiva	Ingeniería Agronómica/ Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor Adjunto Semiexclusiva	Edafología/ Manejo de Suelos	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Jefe de Trabajos Prácticos Exclusiva	Sistemas de Producción de Animales No Rumiantes/ Introducción a la Producción de Cerdos y Aves	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios /Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Adjunto Exclusiva	Hidrología Agrícola	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Adjunto Exclusiva	Estrategias en Sistemas Agroalimentarios	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor Adjunto Exclusiva	Ecología Vegetal	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor Adjunto Simple	Matemática/Matemática I y II	Ingeniería Agronómica/ Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor Adjunto Semiexclusiva	Administración Agropecuaria	Ingeniería Agronómica/ Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios

Inscripción: 25 de julio al 15 de agosto de 2018

Lugar: Mesa de Entradas de la Facultad de Agronomía de la UNLPam, Ruta Nac. 35 Km 334.

Días y Horarios: de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

Informes: [diracademica@agro.unlpam.edu.ar](mailto:diracademica@agro.unlpam.edu.ar) [www.agro.unlpam.edu.ar](http://www.agro.unlpam.edu.ar)

Ana M. Urioste, Decana, Facultad de Agronomía, UNLPam.

e. 03/07/2018 N° 47125/18 v. 03/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 3640 Y SUS MODIFICATORIAS

MONOTRIBUTISTAS EXCLUSIÓN PLENO DERECHO

De conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 3640 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al que se podrá acceder consultando el Anexo I (IF-2018-00061531-AFIP-DICOMO#SDGTLSS) publicado en la página web del B.O. del día de la fecha.

A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO" en el sitio "web" <http://www.afip.gov.ar> mediante el uso de "Clave Fiscal". La referida exclusión de pleno derecho prevista en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto n° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberán observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 3640.

Juan Carlos Spinelli, Director, Dirección de Control de Monotributo, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar).

e. 03/07/2018 N° 47378/18 v. 03/07/2018

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-609-APN-SSN#MF - Fecha: 28/06/2018

Visto el Expediente SSN: 0025522/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR COMPAÑÍA ARGENTINA DE MARKETING DIRECTO S.A. Y SPT CONTACT CENTER S.A., RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-535-APN-SSN#MF DE FECHA 4 DE JUNIO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 03/07/2018 N° 46947/18 v. 03/07/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 131, segundo párrafo de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se al Sr. Justo Iván FLORES RÍOS (DNI: 92.886.533) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 11:00 a 18:00 horas a los efectos de tomar VISTA del Expediente N° 1-2002-18834-07-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 16° del Decreto N° 6216/67 que reglamenta la Ley N° 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DR. FRANCISCO DANIEL VITALI.”

Damian Garcia Ferro, Asesor Administrativo, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Ministerio de Salud.

e. 02/07/2018 N° 46800/18 v. 04/07/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

# 125 ANIVERSARIO 1893-2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras publicaciones.



@boletin\_oficial



BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Atención al cliente: 0810-345-BORA (2672). [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)